PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO,
ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR
REPÚBLICA ARGENTINA

RESOLUCIÓN REGISTRADA
BAJO EL Nº 247

TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO, ANTÁRTIDA E ISLAS DEL ATLÁNTICO SUR

"2022- 40° ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Ushuaia, 17 OCT 2022

VISTO: los Expedientes del registro del Tribunal de Cuentas N.º170/2018 Letra: T.C.P.-V.A. caratulado: *"S/DENUNCIA PRESENTADA CONTRA EL PRESIDENTE DE LA D.P.E."* y N.º 254/2019 Letra: T.C.P.-V.A., caratulado *"DENUNCIA ANÓNIMA C/EL DEPARTAMENTO CONTABLE DE LA D.P.E."* y el Expediente del registro de la Dirección Provincial de Energía N.º 67/2020, Letra: DPE, caratulado: *"S/ INFORME POR DISPOSICIÓN N.º 97/2019 D.P.E."* y,

CONSIDERANDO:

Que por Resolución Plenaria N.º 19/2019 en el marco del Expediente N.º 170/2018 Letra: T.C.P.-V.A., se dispuso: *"**ARTÍCULO 1°.-** Aprobar y hacer propios los términos del Informe Legal N° 3/2019 Letra: T.C.P.-C.A., el que forma parte integrante del presente acto. Ello, por los motivos expuestos en el exordio. **ARTÍCULO 2°.-** Dar por concluida la Investigación Especial ordenada por la Resolución Plenaria N.° 208/2018. Ello, por los motivos expuestos en el exordio. **ARTÍCULO 3°.-** Recomendar al Presidente de la Dirección Provincial de Energía, señor Alejandro M. LEDESMA, que los anticipos salariales que otorgue en adelante, cumplimenten de manera estricta los lineamientos expuestos en el Informe Legal citado en el artículo 1° de la presente. **ARTÍCULO 4°.-** Intimar al Presidente de la Dirección Provincial de Energía, señor Alejandro M. LEDESMA, para que en el perentorio e improrrogable plazo de cinco (5) días hábiles de notificada la presente, cumplimente oportunamente lo requerido por este Órgano de Control en el marco del Expediente del Visto, mediante Nota Externa N° 2674/18 Letra: T.C.P.- C.A., bajo apercibimiento de aplicar las sanciones previstas en el artículo 4º inc. h) de la Ley provincial N° 50. Todo ello, en virtud de lo expuesto en el Exordio. **ARTÍCULO 5°.-** Instar al Presidente de la Dirección Provincial de Energía, señor Alejandro M.*

LEDESMA a que en forma mensual, remita a este Tribunal de Cuentas los pertinentes Informes tendientes a detallar los descuentos a aplicarse, adjuntando copia de la documentación respaldatoria, bajo apercibimiento de la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 4° inc. h). de la Ley provincial N° 50. Todo ello, en virtud de lo expuesto en el Exordio. ***ARTÍCULO 6°.-*** *Encomendar el seguimiento de lo dispuesto en los artículos 3° y 5° de la presente a la Secretaría Contable de este Tribunal, la que mensualmente elevará sus conclusiones al Cuerpo Plenario de Miembros y a la Secretaría Legal lo dispuesto en el artículo 4° (...)".*

Que posteriormente en el marco del Expediente N.º 254/2019 Letra: T.C.P.-V.A. se dictó la Resolución Plenaria N.º 210/2019 que estipuló: *"(…)* ***ARTÍCULO 1º.-*** *Aprobar y hacer propios los términos del Informe Legal N.° 180/2019 Letra: T.C.P.-C.A., que forma parte del presente acto administrativo. Ello, en virtud de lo expuesto en el exordio.* ***ARTÍCULO 2º.-*** *Encomendar a la Secretaría Contable de este Organismo, que en el marco del seguimiento dispuesto por el artículo 6° de la Resolución Plenaria N.° 19/2019, controle que, en caso de que las autoridades de la Dirección Provincial de Energía hayan otorgado a sus empleados anticipos de la Bonificación Anual por Eficiencia (BAE), hayan tenido en consideración y cumplimentado los recaudos expuestos en el Informe Legal N.° 3/2019 Letra: T.C.P.-C.A. y reiterados en el Informe aprobado por el artículo 1° de la presente; debiendo elevar a este Plenario de Miembros, las conclusiones a las que se arribe (...)".*

Que en orden a los seguimientos dispuestos en los mentados actos administrativos se remitieron oportunamente los requerimientos correspondientes, similares en ambos Expedientes, habiendo obtenido respuestas parciales en algunos casos, en tanto en otros las autoridades del Ente omitieron dar respuesta a lo solicitado, dando lugar, en consecuencia, a la emisión de los

Informes Contables N.º 427/2019 y N.º 428/2019, ambos Letra: T.C.P. Deleg. D.P.E. y -sólo para el Expte. N.º 254/2019 Letra: T.C.P.-V.A.- los Informes Legales N.º 01/2020 Letra: T.C.P-C.A. y N.º 04/2020 Letra: T.C.P.-S.L.

Que posteriormente, a fin de requerir mayor detalle y precisión respecto a las respuestas obtenidas y solicitar la información faltante, el 28 de mayo de 2021 se remitió la Nota Externa N.º 781/2021 Letra: T.C.P.-D.P.E. donde el Auditor Fiscal solicitó: *"(…)* ***1. Recibo del haber del mes en que se acreditó el anticipo de la Bonificación Anual por Eficiencia (B.A.E.), a los fines de poder determinar la regla del devengado.***

2. Recibo de haber de la última Bonificación Anual por Eficiencia (BAE), donde conste el monto total. Ello con el objeto de determinar la regla del 50% proyectado a la futura B.A.E. (...)*"*.

Que en respuesta a lo solicitado, mediante Nota N.º 1670/21 Letra: D.P.E., el entonces Director a cargo de la D.P.E., Abogado Javier BARRÍA VELÁSQUEZ, informó: *"(…) En el momento en que se otorgaron los anticipos de BAE pagados en el año 2019, no se emitía un Recibo de Haberes que refleje tal situación. El registro era solo contable en `Anticipo de Haberes´.*

(…) *En el mes de liquidación de la BAE, en el recibo por tal concepto, consta el descuento de haberes oportunamente otorgado (...)"*.

Que en relación a la respuesta cursada, el 2 de julio de 2021 se remitió la Nota Externa N.º 1072/2021 Letra: T.C.P.-D.P.E. solicitando al entonces Presidente del Ente: "(…) ***se remita la normativa interna del ente relativa al ítem salarial denominado 'Bonificación Anual por Eficiencia' (B.A.E.).***

2. Nota solicitud del agente, en concepto de adelanto de la B.A.E.

3. Listado de agentes que recibieron la B.A.E. durante el periodo consultado, indicando el MONTO y FECHA del anticipo otorgado.

4. Copias de recibos de los haberes del mes en el que se practicó la liquidación del descuento otorgado en concepto de B.A.E. *(...)".*

Que el Auditor Fiscal Subrogante, C.P. José Luis CASTELLUCCI, emitió el Informe Contable N.º 249/2021 Letra: T.C.P.- Deleg. D.P.E., en el que concluyó: "(…) *Habida cuenta de las notas cursadas a la Dirección Provincial de Energía D.P.E. y considerando que al día de la fecha, no se ha recibido la información al respecto, no me es posible reunir los elementos de juicio que me permitan formar una opinión para informar respecto del requerimiento cursado en el Informe Legal N.º 04/2020 Letra: TCP-SL por el Sr. Secretario Legal A/C Dr. Pablo GENNARO, dejando a su consideración, salvo mayor y elevado criterio, la continuidad de las actuaciones por la vía que considere mas conveniente (…)* ".

Que en orden a ello, el Secretario Contable a cargo C.P., David R. BEHRENS, el 10 de agosto de 2021 se dirigió al entonces Presidente de la D.P.E. mediante Nota Externa N.º 1299/21 Letra: T.C.P.-S.C. a fin de solicitar debida respuesta a los requerimientos formulados por Nota Externa N.º 1072/2021 Letra: T.C.P.-D.P.E.

Que ante la falta de respuesta, el 3 de septiembre de 2021 se cursó la Nota Externa N.º 1588/21 Letra: T.C.P.-S.C. reiterando la solicitud efectuada por Nota Externa N.º 1299/21 Letra: T.C.P.-S.C.

Que toma intervención el área legal emitiendo el Informe Legal N.º 298/2021 Letra: T.C.P.- C.A, suscripto por la letrada Florencia ALBORNOZ que concluye: *"(…) Por lo precedentemente expuesto, estimo prudente elevar las actuaciones al Plenario de Miembros para su tratamiento, considerando oportuno, salvo mejor y elevado criterio, intimar al señor Presidente de la Dirección Provincial de Energía, Ing. Juan MANCINI LOIACONO a dar*

cumplimiento con lo establecido en las Resoluciones Plenarias N.º 19/2019 y N.º 210/2019, ello bajo apercibimiento, en caso de incumplimiento, de la aplicación de sanciones, conforme lo previsto en el inciso h) del Artículo 4° de la Ley Provincial 50 (…)"

Que mediante Nota Interna N.º 2559/2021 Letra: T.C.P.-S.L. el Secretario Legal a/c Dr. Pablo E. GENNARO comparte el informe precedente.

Que el 2 de noviembre de 2021 se emite la Resolución Plenaria N.º 306/2021 que resuelve: *"(…)* ***ARTÍCULO 1º.-*** *Intimar al Presidente de la Dirección Provincial de Energía, Ing. Juan A. MANCINI LOIACONO y al Director Provincial de Energía, Dr. Javier BARRÍA VELÁSQUEZ, para que en el plazo de diez (10) días hábiles de notificada la presente, indistintamente brinden respuesta a lo solicitado mediante las Notas Externas N.º 1072/2021 Letra: T.C.P.-D.P.E., N.º 1299/2021 Letra: T.C.P.-S.C. y N.º 1588/2021 Letra: T.C.P.-S.C., en cumplimiento a lo establecido en las Resoluciones Plenarias N.º 19/2019 y N.º 210/2019, bajo apercibimiento de lo dispuesto en el artículo 4º inciso h) de la Ley provincial Nº 50.* ***ARTÍCULO 2°.-*** *Notificar con copia certificada de la presente y de las Notas Externas N.º 1072/2021 Letra: T.C.P.-D.P.E., N.º 1299/21 Letra: T.C.P.-S.C. y N.º 1588/21 Letra: T.C.P.-S.C. al Presidente de la Dirección Provincial de Energía, Ing. Juan A. MANCINI LOIACONO y al Director Provincial de Energía, Dr. Javier BARRÍA VELÁSQUEZ (…)"*

Que el día 3 de noviembre de 2021 mediante Cédulas de Notificación N.º 600/2021 y N.º 601/2021 se notificó al entonces Presidente de la Dirección Provincial de Energía, Ingeniero Juan Alberto MANCINI LOIACONO y al entonces Director a/c de la Dirección Provincial de Energía de la Resolución Plenaria N.º 306/2021.

Que el 17 de noviembre de 2021 mediante Nota N.º 2994/2021, Letra: D.P.E., el entonces Presidente de la Dirección Provincial de Energía, acompañó

documentación e informe parcial de lo solicitado en la Resolución precedentemente mencionada. .

Que mediante Nota Externa N.º 2351/21 Letra: T.C.P.-DPE, el 02 de diciembre de 2021, el Auditor Fiscal C.P. Marco FUENTES IBARRA solicitó copia certificada de la totalidad de los recibos de haberes con los respectivos descuentos que figuran en la Resolución DPE N.º 170/2020 y copia certificada de la Resolución D.P.E N.º 171/2020.

Que en respuesta de ello el entonces Presidente de la Dirección Provincial de Energía mediante Nota N.º 3454/2021, Letra: D.P.E., el 7 de diciembre de 2021 indicó: "(…) *se remiten libros de sueldo de la BAE liquidadas desde Diciembre/2019 a Noviembre/2021 a fines que correspondan, cabe aclarar que esa Resolución seguirá siendo aplicada hasta Noviembre/ 2022.*

2. Así también se remite copia certificada de la Resolución N.º 171/21 (...)".

Que se emite el Informe Contable N.º 013/2022 Letra: TCP-DPE suscripto por el Auditor Fiscal Subrogante C.P. José Luis CASTELLUCCI, del mismo surge: "*(…) Entre las expresiones del análisis y conclusiones a las que se pretende introducir adquieren relevancia las respuestas otorgadas por la Dirección Provincial de Energía a cada uno de los requerimientos efectuados por este Organismo de Contralor s/ Nota Externa Nº 1072/2021 - Letra: T.C.P. - D.P.E.:*

-Referencia Requerimiento Nº 1 / LIQUIDACIÓN B.A.E.:

Persiste la obligación de hacer constar o agregar la normativa interna relativa a la `Bonificación Anual por Eficiencia´ (B.A.E.).

-Referencia Requerimiento Nº 2 / OTORGAMIENTO de ADELANTOS o ANTICIPOS B.A.E.:

Advertidas distintas circunstancias y condiciones para la instrumentación del requerimiento bajo análisis se ha ofrecido copia fiel del Expediente Administrativo D.P.E. Nº 67/2020 `S/ Informe por Disposición Nº 97/2019´ incluyendo las notas referidas a solicitudes de adelantos o anticipos de la B.A.E. otorgados durante los años 2018 y 2019 (hasta el 31/12/19). En orden a lo consignado ***cabe efectuar las reservas que el caso amerita ya que los elementos de juicio que deben aún obtenerse importarán inequívocamente una calificación integral o abarcativa, definiendo o no en esa instancia su suficiencia dada la relación que existe entre la liquidación de la B.A.E., sus adelantos y devoluciones*** *(para verificar la suficiencia de la documentación que acredita el otorgamiento de adelantos o anticipos B.A.E. resta acompañar la totalidad de los recibos de sueldo en los que se liquidan las devoluciones).*

-Referencia Requerimiento Nº 3 / LIQUIDACIÓN B.A.E. y OTORGAMIENTO de ADELANTOS o ANTICIPOS B.A.E.:

El Expediente Administrativo D.P.E. Nº 67/2020 `S/ Informe por Disposición Nº 97/2019´ no suministra información elaborada de acuerdo con el requerimiento efectuado por esta instancia. ***Así, se reitera que deberá presentarse el LISTADO DE AGENTES que recibieron la B.A.E. durante el período consultado, indicando el MONTO y FECHA del anticipo otorgado.***

- Referencia Requerimiento Nº 4 / DEVOLUCIÓN de ADELANTOS o ANTICIPOS B.A.E.:

Atendidos los términos de la Nota DPE Nº 3454/2021 -fs. 74/80 del Expte. Nº 254/2019 - Letra: T.C.P.-V.A.- y vistos los datos informados en los recibos reunidos en el Libro Sueldos u hojas móviles exhibidas, ***se señala que la documentación de respaldo analizada no resulta suficiente para acreditar -en su caso- la liquidación y descuento o devolución total de los anticipos***

otorgados en concepto de B.A.E. *En efecto, de las constancias o recibos presentados -ligados a la liquidación de la B.A.E.- surgen descuentos correspondientes a alguna de las siguientes consideraciones u opciones:*

a- NO FALTAN RECIBOS, se acredita la devolución de una única cuota -total: una (1) cuota-;

ó

b- FALTA RECIBO por UNA (1) CUOTA, se acredita la devolución de una (1) cuota -total: dos (2) cuotas-;

ó

c- FALTAN RECIBOS por DOS (2) CUOTAS, se acredita la devolución de una (1) cuota -total: tres (3) cuotas- (...)"

Que ante lo expuesto concluye: *"(…) Por lo expuesto, teniendo en cuenta la índole del concepto salarial en cuestión y la mecánica liquidadora instrumentada para las devoluciones de sus anticipos se concluye:*

Requerimiento N.° 1: *No se incorpora detalle ni recibos -en su caso- de los agentes que han manifestado conformidad en relación con la modalidad de descuento que involucra una (1), dos (2) o tres (3) cuotas, conclusión derivada de las prescripciones establecidas en el artículo 1° de la Resolución D.P.E. N° 170/20.* ***Se mantiene el requerimiento.***

Requerimiento N.° 2: *No se advierten todas las liquidaciones correspondientes a los casos exceptuados de la obligación de descontar el anticipo en un único pago, situaciones de gravedad o urgencia en relación a las cuales se producen descuentos en tres (3) cuotas s/ los artículos 2° y 3° de la Resolución D.P.E. N° 170/20 (aspecto que con fecha 02/12/21 también fuera objeto de solicitud s/ el punto 1 de la Nota Externa T.C.P. N° 2351/2021).* ***Se mantiene el requerimiento.***

Requerimiento N.° 3: *No se acompañan todos los recibos y la información desagregada por agente que refiera a las devoluciones que se hicieron efectivas en una (1), en dos (2) o en tres (3) cuotas.* ***Se mantiene el requerimiento.***

Requerimiento N.° 4: *Finalmente, identificando distintos factores críticos generados de acuerdo con el sistema relevado y descripto, conforme se desprende del presente requerimiento, nuevamente se solicitan las copias de todos los recibos de los haberes del mes en el que se practicó la liquidación del descuento otorgado en concepto de B.A.E. para el período considerado.* ***Por consiguiente, deberán acreditarse e informarse detalladamente todas y cada una de las restantes devoluciones (casos de descuentos en dos o tres cuotas). Se mantiene el requerimiento.***

Por último, para obtener los elementos de juicio suficientes que me permitan arribar a una conclusión final de la mecánica instrumentada, se sugiere que el organismo remita la elaboración de un informe pormenorizado, donde se indique con detalle, los agentes que han solicitado los anticipos de B.A.E. durante los períodos 2018 y 2019, las fechas en que se hizo efectivo dicho anticipo e indicar los períodos de descuento instrumentados de acuerdo a lo indicado en la Resolución DPE N.° 170/20, adjuntando las solicitudes de los empleados manifestando su voluntad del descuento establecido en una (1), dos (2) o tres (3) cuotas y acompañando los recibos de haberes correspondientes a ello, a efectos de identificar la correcta devolución de los anticipos otorgados (...)"

Que el 08 de marzo de 2022 se emitió la Nota Externa N.° 427/22 Letra: T.C.P.-S.C. suscripta por el Secretario Contable a cargo, C.P. David R. BEHRENS, quien nuevamente expresó: *"(…) solicita se dé cumplimiento a los*

cuatro (4) requerimientos pendientes *que se transcriben a continuación y que no han sido cumplimentados a la fecha:*

1) Normativa sore la Bonificación Anual Especial (BAE);

2) Nota de solicitud del agente por medio de la cual pide anticipo de la BAE;

3) Listado de agentes que recibieron la BAE durante el período consultado, indicando monto y fecha del anticipo;

4) Copia de los recibos de haberes del mes en el que se practicó la liquidación del descuento otorgado en concepto de BAE (…)".

Que mediante Nota NOR DPE N.º 67/2020, el 17 de marzo de 2022, el entonces Presidente de la D.P.E., envió a este Tribunal la documentación requerida en la nota arriba mencionada.

Que en función de ello, mediante Nota Interna Nº 671/2022, Letra: T.C.P.-D.P.E., el 28 de marzo de 2022, suscripta por el Auditor Fiscal Subrogante, C.P. José Luis CASTELLUCCI, dirigida al Secretario Contable a cargo, C.P. David R. BEHERENS, se indicó:*"(…) Que atento a la información incorporada, y en virtud del análisis de la misma, en concordancia con el Expte. Administrativo Letra E N.º 67/2020, y con la información adicional remitida donde se incorporan los recibos de haberes con los descuentos realizados del ítem BAE desde diciembre/2019 a noviembre /2021, seguidamente se describe si la misma satisface los requerimientos expuestos:*

Requerimiento 1): *Normativa sobre la bonificación Anual Especial (BAE). (…).* ***Se da por cumplido.***

Requerimiento 2): *Nota de solicitud del agente por medio de la cual pide anticipo de la B.A.E,. (…).* ***Se da por cumplido en forma parcial.***

Requerimiento 3): *Listado de agentes que recibe la BAE, durante el período consultado, indicando el monto y fecha de anticipo. (…).* ***No se da por cumplido.***

Requerimiento 4): *Copia de recibos de haberes del mes en el que se practicó la liquidación del descuento otorgado en concepto de BAE,. (…).* ***Se da por cumplido.*** *(...)"*

Que asimismo, mediante Nota Interna Nº 725/2022, Letra: T.C.P.-S.C., el 30 de marzo de 2022, suscripta por el Secretario Contable a/c C.P. David R. BEHRENS dirigida al Vocal de Auditoría, CPN Hugo PANI se indicó: *"(…) La mencionada nota corresponde al análisis de los nuevos descargos presentados por el cuentadante concluyendo que habiendo vencido el plazo otorgado,* ***resta dar cumplimiento parcialmente a los requerimientos 2) y al requerimiento 3).*** *(...)"*

Que se emitió el Informe Legal N.º 97/2022 Letra: TCP-CA suscripto por la letrada Beatriz Lilián BRITES, quien luego de efectuar un *racconto* de los antecedentes concluyó que: *"(…) En virtud de lo expuesto, cabe indicar que como se ha dado cumplimiento parcial a los requerimientos de los puntos 2) y 3) de la Nota Externa N.º 427/22, Letra: T.C.P.-S.C, estimo que estarían dadas las condiciones para efectuar un nuevo requerimiento en el que se de cumplimiento total a lo antes solicitado, en caso de creerlo pertinente el Plenario de Miembros y si no se diera cumplimiento a estos nuevos requerimientos, recién se evalúe la aplicación de sanciones, conforme a la competencia prevista en el artículo 4 inciso h) de la Ley provincial N.º 50.*

En este contexto, corresponde dar por terminada la intervención del Cuerpo de Abogados, por lo que se elevan las actuaciones para la prosecución de su trámite (…)"

Que mediante Nota Interna N.º 934/2022 Letra: T.C.P.-C.L. la Coordinadora de la Secretaría Legal Dra. María Julia DE LA FUENTE comparte los términos del informe precedente.

Que en fecha 11 de julio de 2022 el cuentadante adjunta nueva documentación en referencia al otorgamiento de anticipos de liquidaciones fundadas en el reconocimiento del ítem salarial "*Bonificación Anual por Eficiencia*" (B.A.E.).

Que se emitió el Informe Contable N.º 235/2022, Letra: TCP-DPE, suscripto por el Auditor Fiscal Subrogante C.P. José Luis CASTELLUCCI , el cual concluyó que: "*(…) En virtud de los antecedentes expuestos, se ha procedido a verificar la documentación adjunta por la Dirección Provincial de Energía en el Expte. E-67/2020, instrumento administrativo caratulado `S/ Informe por Disposición Nº 97/2019´, se ha cotejado que los montos que fueran adelantados por agente en concepto de anticipos de BAE, se vieran recuperados por el organismo, verificando su correcta devolución, estos saldos fueron cotejados con los datos que surgen de los recibos de BAE incorporados como documental probatoria que corren agregados de fs. 532 a 537 y comprobante de transferencia agregado a fs. 539, y el Libro Sueldos u hojas móviles exhibidas en relación con el período Diciembre/2019 – Noviembre/2021.*

Por lo expuesto, se advierte que el organismo ha procedido al recupero de las sumas adeudadas en concepto del ítem "Bonificación Anual por Eficiencia BAE" a los ex-agentes de la Dirección Provincial de Energía, conforme al análisis de la información proporcionada.

Respecto a los requerimientos de la Secretaría Contable mediante Nota Externa N.º 427/22 Letra: TCP – S.C., que se encontraban pendientes, correspondientes a los puntos N.º 2 (Nota solicitud del agente del anticipo) y N.º 3 *(Listado de agentes que recibieron la BAE durante el período consultado,*

indicando monto y fecha del anticipo) que fueron cumplidos parcialmente, se pudo verificar con la información que consta en el Expte. E-67/2020 y cotejar con los antecedentes del libro sueldos hojas móviles de liquidaciones BAE, arribando a información que permita satisfacer el análisis requerido, por lo que de - compartirse el criterio - dar por cumplido dichos requerimientos (...)

En cuanto a los antecedentes que se agregaron en forma posterior en copia simple, correspondientes a la liquidación final de la Sra. Patricia VALENCIA, tramitada por Expediente E-133/2022 `S/Liquidación Final Sra. Patricia Susana Valencia – DNI 25.075.725 – Resolución DPE N.º 135/2022´, se informa que a los efectos de poder continuar con las presentes actuaciones administrativas, se solicitará al organismo, que se remita toda la información correspondiente y se procederá al análisis y seguimiento por cuerda separada.

Se eleva el presente Informe que contiene el análisis de lo actuado a la fecha y las conclusiones a las cuales se arribó en base a la documental e información relevada.

Es todo cuanto informo, procediendo a la devolución de las actuaciones que a continuación se detallan:

- Expediente Administrativo DPE Nº 67/2020 caratulado: "S/ Informe por Disposición Nº 97/2019 DPE" que consta de (566) fojas incluido un ejemplar de la presente.

- Información adicional: Impresión Libro Sueldos u hojas móviles de liquidaciones B.A.E. - Diciembre/2019 a Noviembre/2021, que consta de (133) fojas.

- Expte. Nº 170/2018 - Letra: T.C.P.-V.A. con 586 fojas incluido un ejemplar de la presente.

Expte. Nº 254/2019 - Letra: T.C.P.-V.A., con 148 fojas incluido un ejemplar de la presente (...)"

Que mediante Nota Interna N.º 1978/2022 Letra: TCP-SC el Auditor Fiscal a/c de la Secretaría Contable C.P. David R. BEHRENS comparte el informe precedente y sugiere: *"(...) dar por finalizado el seguimiento a lo establecido en la Resolución Plenaria N.º 306/2021 y proceder al archivo de las actuaciones identificadas en las referencias 1 y 2, y devolver a la Dirección Provincial de Energía el expediente de la referencia 3, acompañado de la documentación identificada como `BAE Diciembre/2019 en un total de 133 fs, salvo mejor o elevado criterio."*

Que en el marco del Expediente N.º 254/2019 Letra: T.C.P.-V.A. se emite Informe Legal N.º 253/2022 Letra: T.C.P.-C.A. suscripto por el letrado Bruno E. URRUTIA, quien luego de un pormenorizado análisis destaca que: *"(….) Por todo lo expuesto, se podría arribar a las siguientes conclusiones:*

- Por un lado, respecto a la determinación de un presunto Perjuicio Fiscal en los presentes obrados, entiendo prudente citar lo analizado en el Informe Legal N.º 167/2022, Letra: T.C.P.-C.A., suscripto por la Coordinadora de la Secretaria Legal de este Organismo de Control, Dra. María Julia DE LA FUENTE, en el que se expreso lo siguiente: `(…) Así las cosas, si bien como advierte la letrada dictaminante, la mecánica implementada para la devolución de los anticipos de BAE y haberes acordados hasta el 31/12/2019 implicó un riesgo para la administración y afectó el erario público, dado que por el efecto inflacionario, claramente lo devuelto es irrisorio en comparación con lo adelantado, lo cierto es que en esos actos no se dispuso la aplicación de ninguna tasa de interés, por lo que en principio no se podría determinar el perjuicio, amén de que si bien es discutible, no se advierte una ilegalidad.

Por otro lado, el unificar el tratamiento de anticipos de haberes junto con las BAE, para todo lo anticipado en forma previa al 31/12/2019, tal como se indicó, fue dispuesto por el entonces Presidente Ing. Juan A. MANCINI LOIACONO, pero en base a Informes técnicos del área contable y legal que le dieron pautas para que emitiese el acto en ese sentido, no obstante lo cual la cuestión se encaminó, al disponerse que esa mecánica era sólo para anticipos acordados hasta el 31/12/2019, pero de ahí en más se dispuso un procedimiento que receptó las pautas dadas por este Organismo al respecto.

En base a ello, no encuentro viable que pueda determinarse un comportamiento culposo o doloso que habilite achacar responsabilidad patrimonial al entonces Presidente Ing. Juan A. MANCINI LOIACONO.

Por lo que sin poder definirse a ciencia cierta el daño, ni el autor, difícilmente este Organismo pueda instar el recupero de perjuicios en esta instancia respecto de la forma en que se pautó la devolución de anticipos hasta el 31/12/2019, en base a la Disposición N.º 97/2019 y Resolución D.P.E. N.º 170/2020 (…)´.

En tal sentido, el suscripto comparte el criterio vertido por la Coordinadora de la Secretaría Legal de este Organismo de Control, Dra. María Julia DE LA FUENTE, y, asimismo, se destaca que respecto al recupero de los anticipos destinados a los dependientes de la Dirección Provincial de Energía, parecería ser que en razón del análisis y las conclusiones arribadas por el Auditor Fiscal interviniente, se habría podido cotejar que los montos adelantados en concepto de anticipos BAE ya fueron recuperados por el organismo y, en consecuencia, estaría verificado su correcta devolución, descartando que se haya incurrido en un perjuicio fiscal.

- Por otra parte, aunque no estemos ante la presencia de un perjuicio fiscal por ausencia de un daño cierto y existente, lo cierto es, que por los fundamentos expuestos precedentemente, por parte de la Dirección Provincial de Energía no se habría dado un estricto cumplimiento a lo estipulado en el artículo 2º de la Resolución Plenaria N.º 210/2019 -obrante a fojas 10/13-.

Sin perjuicio de ello, es menester poner de manifiesto que más allá de la inobservancia por parte de la DPE respecto a los recaudos y lineamientos establecidos por este Organismo de Control, es de destacar que habría operado el plazo de prescripción, ya que el dies a quo en los presentes obrados, sería el 19 de marzo de 2020, cuando el cuentadante por medio de la Resolución DPE N.º 170/2020 resolvió dar continuidad con la modalidad de descuento para todos los anticipos y/o adelantos que se habían otorgados a los agentes de la DPE, hasta el 31 de Diciembre de 2019, luego de haber tenido el Ente un acabado conocimiento del temperamento adoptado por este Tribunal de Cuentas respecto al Instituto en materia de anticipos.

En tal sentido, entiendo que se encontrarían excedidas las pautas temporales para el ejercicio de las funciones estipuladas en el inciso h) del artículo 4º, de la Ley provincial Nº 50.

Por todo lo expuesto, salvo mayor y elevado criterio, entiendo que sería prudente dar por concluidas las presentes actuaciones.

Ello además, teniendo en cuenta lo afirmado por la Coordinadora de la Secretaría Legal de este Organismo de Control, por medio del Informe Legal N.º 167/2022, Letra: TCP-CA, respecto a `(...) el tratamiento de anticipos de haberes junto con las BAE, para todo lo anticipado en forma previa al 31/12/2019, tal como se indicó, fue dispuesto por el entonces Presidente Ing. Juan A. MANCINI LOIACONO, pero en base a Informes técnicos del área

contable y legal que le dieron pautas para que emitiese el acto en ese sentido, no obstante lo cual la cuestión se encaminó, al disponerse que esa mecánica era sólo para anticipos acordados hasta el 31/12/2019, ***pero de ahí en más se dispuso un procedimiento que receptó las pautas dadas por este Organismo al respecto*** *(…)´ (el subrayado y resaltado me pertenece).*

Ello, daría cuenta que en principio los anticipos otorgados por la D.P.E. posteriores al 31 de diciembre de 2019, cumplirían un procedimiento sujeto a los lineamientos planteados por este Organismo de Control y, además, la revisión será realizada por los auditores de este Organismo en el marco de las funciones propias a los fines de detectar nuevos y eventuales desvíos.

En consecuencia, como se dijo, considero que resultaría oportuno proceder al archivo de las presentes actuaciones, con la devolución a la Dirección Provincial de Energía el Expediente N.º 67/2020, Letra: DPE, caratulado: `S/INFORME POR DISPOSICIÓN N.º 97/2019 DPE´, acompañado de la documentación identificada como `BAE Diciembre/2019´.

Que asimismo en el marco del Expediente N.º 170/2018 Letra: T.C.P.-V.A. se emitió el Informe Legal N.º 255/2022 Letra: T.C.P.-C.A. suscripto por el letrado Bruno E. URRUTIA, destacando en el mismo que: *"(…) De lo transcripto, se desprende que el análisis desempeñado por el Auditor Fiscal interviniente, se centralizó en relación al recupero por parte de la Dirección Provincial de Energía de los anticipos destinados al personal de la entidad mencionada, concluyendo que en virtud de la documentación adjuntada se habría podido cotejar que los montos adelantados en concepto de anticipos BAE -cuyo seguimiento fuera ordenado por el artículo 5º de la Resolución Plenaria Nº 19/2019 a la Secretaria Contable de este Organismo de Control- ya fueron recuperados por el organismo y, en consecuencia, estaría verificado su correcta devolución, descartando que se haya incurrido en un perjuicio fiscal.*

Además, es menester indicar que en relación a las sumas anticipadas en concepto BAE a diferentes agentes que ya no prestan servicios en la DPE, se destaca que en razón de la documentación que obra a la vista, estaría acreditado que por parte del cuentadante se ha procedido al recupero de las sumas adeudas.

No obstante ello, por medio de la Nota N.º 1802/2022 Letra: D.P.E. -obrante a fojas 578-, el Presidente de la DPE puso en conocimiento a este Organismo de Control que en virtud de la desvinculación de la agente Patricia VALENCIA, se estaría elaborando la liquidación final, tramitada por medio del Expediente E-133/2022 `S/Liquidación Final Sra. Patricia Susana Valencia- DNI 25.075.725- Resolución DPE N.º 135/2022´, resaltando el titular del Ente que aún se encuentra pendiente de descuento la cuota 3/3 del anticipo de BAE otorgado oportunamente.

Respecto a ello, el Auditor Fiscal interviniente, sugirió que su tratamiento sea por cuerda separada, a los efectos de poder continuar con las presentes actuaciones administrativas, destacando quien suscribe el presente informe que tal temperamento a seguir parecería ser el correcto.

En tal sentido, a raíz de las conclusiones arribadas por el Auditor Fiscal interviniente, y en virtud de los antecedentes de hechos verificados, se descarta que por parte del cuentadante se haya incurrido en un presunto perjuicio fiscal por ausencia de un daño cierto y existente, ya que se habría podido cotejar que los montos adelantados en concepto de anticipos BAE ya fueron recuperados por el organismo.

Por todo lo expuesto, salvo mayor y elevado criterio, entiendo que sería prudente dar por concluidas las presentes actuaciones y, en consecuencia,

se sugiere proceder al archivo, con la devolución a la Dirección Provincial de Energía del Expediente N.º 67/2020, Letra: DPE, caratulado: `S/INFORME POR DISPOSICIÓN N.º 97/2019 DPE´, acompañado de la documentación identificada como `BAE Diciembre/2019´.

Que las actuaciones son elevadas al Vocal de Auditoría C.P.N. Hugo Sebastián PANI, mediante Notas Internas N.º 2418/2022 y N.º 2419/2022, ambas Letra: T.C.P.- S.L. suscriptas por el Secretario Legal a/c Dr. Pablo E. GENNARO, quien comparte los informes precedentes.

Que los suscriptos comparten y hacen propios los términos del Informe Contable N.º 235/2022 Letra: TCP – DPE y de los Informes Legales N.º 253/2022 y N.º 255/2022, ambos Letra: T.C.P.- C.A.

Que la presente se emite con el *quórum* previsto en el artículo 27 de la Ley provincial N° 50, en virtud de lo establecido en la Resolución Plenaria Nº 46/2022.

Que los suscriptos se encuentran facultados para emitir el presente en virtud de lo dispuesto por los artículos 1°, 26, 27 y concordantes de la Ley provincial Nº 50.

Por ello,

EL TRIBUNAL DE CUENTAS

RESUELVE

ARTÍCULO 1°.- Aprobar y hacer propios los términos del Informe Contable N.º 235/2022 Letra: TCP – DPE y de los Informes Legales N.º 253/2022 y N.º 255/2022, ambos Letra: T.C.P.- C.A. Ello, en virtud a lo expuesto en los considerandos.

ARTÍCULO 2°.- Dar por concluida la intervención de este Tribunal de Cuentas Ello, en virtud a lo expuesto en los considerandos .

ARTÍCULO 3°.- Notificar al Presidente de la Dirección Provincial de Energía Sr. Pedro VILLARREAL con remisión del Expediente N.º 67/2020, Letra: DPE, caratulado: *"S/ INFORME POR DISPOSICIÓN N.º 97/2019 DPE"* *y* la documentación identificada como BAE DICIEMBRE /2019.

ARTÍCULO 4°.- Notificar al Secretario Contable a/c C.P. David R. BEHRENS , al Prosecretario Contable a/c Mauricio IRIGOITÍA y por su intermedio a los Auditores Fiscales intervinientes; al Secretario Legal a/c Dr. Pablo E. GENNARO con remisión de los Expedientes del registro del Tribunal de Cuentas N.º 170/2018 Letra: T.C.P.-V.A. caratulado: *"S/DENUNCIA PRESENTADA CONTRA EL PRESIDENTE DE LA D.P.E"* y N.º 254/2019 Letra: T.C.P.-V.A., caratulado *"DENUNCIA ANÓNIMA C/EL DEPARTAMENTO CONTABLE DE LA D.P.E."* para su para su conocimiento previo al archivo y por su intermedio a los letrados intervinientes.

ARTÍCULO 5º.- Registrar, publicar. Cumplido. Archivar.

RESOLUCIÓN PLENARIA N.º 247 **/2022**

CPN Hugo Sebastián PANI
Vocal de Auditoría
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Dr. Miguel LONGHITANO
VOCAL ABOGADO
PRESIDENTE
Tribunal de Cuentas de la Provincia

TRIBUNAL DE CUENTAS
FOLIO
142

INFORME CONTABLE Nº 235/2022, Letra: TCP - DPE

Ref. 1: Expediente N.º 67/2020 Letra: D.P.E. caratulado: "S/Informe por Disposición N.º 97/2019 D.P.E."

Ref. 2: Expediente N.º 170/2018 Letra: TCP – VA caratulado: "S/Denuncia presentada contra el Presidente de la DPE".

Ref. 3: Expediente N.º 254/2019 Letra: TCP – VA caratulado: "S/Denuncia anonima c/el Dpto. Contable de la DPE".

S/Seguimiento Resolución Plenaria T.C.P. N.º 306/2021

Auditor Fiscal: C.P. Jose Luis CASTELLUCCI

C.P. José Luis CASTELLUCCI
Auditor Fiscal Subrogante
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Ushuaia, 25 de Julio de 2022

"Informe Contable N.° 235/2022 Letra: T.C.P. - D.P.E."

Índice

1. **Destinatario**.....1
2. **Objeto**.....1
3. **Documentación analizada**.....1
4. **Análisis**.....4
5. **Antecedentes**.....6
6. **Conclusión**.....8

C.P. José Luis CASTELLUCCI
Auditor Fiscal Subrogante
Tribunal de Cuentas de la Provincia

1. Destinatario

El presente informe esta dirigido a la Secretaría Contable.

2. Objeto

En el marco de las actuaciones correspondientes a los Expedientes T.C.P.-V.A. Nº 170/2018, caratulado "S/ DENUNCIA PRESENTADA CONTRA EL PRESIDENTE DE LA D.P.E." y Nº 254/2019, caratulado "DENUNCIA ANÓNIMA C/ EL DEPARTAMENTO CONTABLE DE LA D.P.E.", las instrucciones y responsabilidades formalizadas en las Resoluciones Plenarias Nº 019/2019, Nº 210/2019 y Nº 306/2021 aquí se encuentran orientadas al análisis complementario de los argumentos vertidos por esta instancia en el Informe Contable Nº 073/2022 - Letra: T.C.P. - D.P.E., intervención esta última llevada a cabo con fecha 30/03/22, al Informe Legal N.º 124/2022 Letra: T.C.P. - C.A. y al Informe Legal N.º 167/2022 Letra: T.C.P. - C.L.

Se advierte así la necesidad de analizar la nueva información acompañada por la D.P.E., la cual corre agregada de fs. 530 a 559 en referencia al otorgamiento de anticipos de liquidaciones fundadas en el reconocimiento del ítem salarial "*Bonificación Anual por Eficiencia*" (B.A.E.) / Actos Administrativos: Disposición D.P.E. Nº 097/2019 y Resolución D.P.E. Nº 170/2020.

3. Documentación analizada

Con sujeción a la documentación aportada por la Dirección Provincial de Energía, a continuación se detallan las constancias o evidencias de respaldo analizadas:

C.P. José Luis CASTELLUCCI
Auditor Fiscal Subrogante
Tribunal de Cuentas de la Provincia

3.a) Expediente Administrativo DPE Nº 67/2020 caratulado: "S/ Informe por Disposición Nº 97/2019 DPE".

3.b) Libro Sueldos, hojas móviles referidas a la liquidación de la B.A.E. desde Diciembre/2019 a Noviembre/2021, constancias en las que se exhiben descuentos o devoluciones dispuestos para atender ***anticipos de haberes*** y ***anticipos B.A.E.*** otorgados por el organismo desde Enero/2017 a Diciembre/2019.

3.c) Copia fiel del Art. 79° Bonificación al Personal que comprende la Bonificación Anual por Eficiencia (B.A.E.) correspondiente al CCT Nº 36/75.

3.d) Copia fiel de Acta Convenio entre la DPE y representantes del Sindicato Regional de Luz y Fuerza de la Patagonia, suscripto con fecha 02/01/1997.

3.e) Copia Resolución DPE Nº 203/2021 S/Procedimiento de otorgamiento de Anticipos de Haberes al personal de la DPE.

3.f) Copia fiel Disposición DPE Nº 255/2021 S/base de cálculo de los beneficios de los trabajadores que cumplen con reemplazo por un período de seis (6) meses (permanentes).

3.g) Copia Resolución DPE Nº 170/2020 dando continuidad con la modalidad de descuento otorgada por la Disposición DPE Nº 97/2019 para todos los anticipos y/o adelantos ya otorgados a los agentes de la DPE hasta el 31/12/2019.

3.h) Dictamen Legal DPE N.º 77/2022 de fecha 05/07/2022, suscripto por la Dra. Fernanda SUAREZ GRANDI.

3.i) Copia fiel de recibos de liquidación de haberes con detalle de los descuentos por anticipos de "BAE" otorgados.

3.j) Nota S/N dirigida al Director DPE Sr. Adrián BELLEI, suscripta por el C.P. Roberto BOGARIN, informando la cancelación del importe pendiente de

anticipo de BAE, se adjunta en copia comprobante de transferencia con fecha 06/07/2022 en la Cuenta Receptora 00017100379-00.

3.k) Copia caratula Expte. E/133/2022 correspondiente a la liquidación final de la Sra. Patricia Susana Valencia – Resolución DPE N.° 135/2022.

3.l) Copia Nota NOI N.° 1249/2022 Letra: DPE de fecha 26/05/22 dirigida al Sr. Presidente DPE, suscripta por la Jefa División de Haberes, Sra. Andrea Núñez Olivera, en concepto de liquidación final de la Sra. Patricia Susana Valencia.

3.m) Copia Resolución DPE N.° 135/2022, de fecha 08/04/2022, suscripta por el Sr. Juan A. MANCINI LOIACONO.

3.n) Copia Resolución DPE N.° 045/2022, de fecha 20/01/2022, suscripta por el Sr. Juan A. MANCINI LOIACONO, mediante la cual se aprobó el anticipo de haberes de $317.617,67 en concepto de B.A.E., solicitado por la Sra. Patricia Valencia.

3.ñ) Copia del Libramiento de Pago N.° 05/2022 de fecha 21/01/2022, en concepto de Anticipo de BAE por la suma de $317.617,67.

3.o) Nota N.° 1801/2022 Letra: DPE de fecha 11/07/2022, suscripta por la Sra. Cintia L. FERNANDEZ, informando que el total de las sumas anticipadas en concepto de BAE a los agentes mencionados por este Tribunal, ya se encuentran recuperadas, agregando el detalle de los agentes y los importes descontados.

3.p) Nota N.° 1802/2022 Letra: DPE de fecha 11/07/2022, suscripta por el Sr. Presidente de la DPE, en devolución a lo solicitado mediante Nota Externa N.° 1463/2022 Letra: TCP-DPE, indicando que todos los agentes ya cuentan con la

C.P. José Luis CASTELLUCCI
Auditor Fiscal Subrogante
Tribunal de Cuentas de la Provincia

completa cancelación de los anticipos otorgados, con el detalle de los agentes y los importes de los descuentos realizados.

4. Análisis

El presente informe refiere al otorgamiento y devolución de anticipos destinados al personal de la Dirección Provincial de Energía, marco regulatorio cuyas pautas de recupero fueron fijadas en la Disposición D.P.E. N° 097/2019 y en la Resolución D.P.E. N° 170/2020.

Entre los aspectos más relevantes de los antecedentes normativos señalados, revisten especial trascendencia las medidas adoptadas para descontar los adelantos de haberes y anticipos de la B.A.E. concedidos durante los años 2017, 2018 y hasta el 31/12/19.

Las normas y régimen bajo análisis, determinaron una modalidad de descuentos para adelantos de haberes en general -no sólo anticipos B.A.E.- contemplando a su vez diferentes situaciones o condiciones económicas para su aplicación, contemplando recuperos en una (1), dos (2) ó tres (3) cuotas anuales, iguales y consecutivas sobre las liquidaciones correspondientes al ítem "*Bonificación Anual por Eficiencia*" (B.A.E.) en el período comprendido desde Diciembre/2019 hasta Noviembre/2022.

Señaladas las especiales circunstancias para su instrumentación, se advirtió respecto de los inconvenientes que representó el control de cada cuota impuesta como descuento sobre las liquidaciones B.A.E. autorizadas, ejecutadas y no ejecutadas, devengadas o no, teniendo en cuenta la información disponible en los recibos analizados (hasta Noviembre/2021 inclusive).

Cabe destacar que las condiciones establecidas para el recupero de los fondos por parte de la autoridad administrativa de la Dirección Provincial de Energía, se contrapuso con los criterios de periodicidad, frecuencia e intervalos de tiempo sentados en las pautas fijadas en el Acuerdo Plenario N.º 2491/2014.

Que advertida la mecánica instrumentada para el recupero de los fondos anticipados, en contraposición con la normativa que debiera haberse aplicado de acuerdo al criterio sentado por este Tribunal de Cuentas, es por ello que, mediante la emisión de la Nota Interna N.º 982/2022 Letra: TCP – DPE, se solicitó una consulta a la Secretaría Legal respecto de: ***si** las consecuencias que ha implicado un "indebido" tratamiento de los descuentos aplicados, generaría un presunto perjuicio económico, por cuanto **al efectuarse la devolución en cuotas mediante su descuento en varios recibos de haberes a futuro, implicaría un riesgo para la administración, en cuanto se efectúa un adelanto sobre liquidaciones no devengadas, sobre las cuales no se tiene certeza cuál será la situación de revista del empleado en cuestión, debiendo haberse instrumentado su devolución por recibo de haberes correspondiente a la liquidación del mes sobre el cual se ha producido el anticipo.***

Atento a la consulta realizada, se emitió el Informe Legal N.º 124/2022 Letra: TCP – CA, suscripto por la Dra. Beatriz Lilian BRITES, y seguidamente el Informe Legal N.º 167/2022 Letra: TCP – CL, suscripto por la Dra. María Julia DE LA FUENTE, mediante el cual se concluyó: "*… la mecánica implementada para la devolución de los anticipos de B.A.E. y Haberes acordados hasta el 31/12/2019 implicó un riesgo para la administración y afectó el erario público, dado que por el efecto inflacionario, claramente lo devuelto es irrisorio en comparación con lo adelantado, lo cierto es que en esos actos no se dispuso la*

C.P. José Luis CASTELLUCCI
Auditor Fiscal Subrogante
Tribunal de Cuentas de la Provincia

aplicación de ninguna tasa de interés, por lo que ***en principio no se podría determinar el perjuicio, amén que si bien es discutible, no se advierte la ilegalidad*** *" "No obstante ello, huelga aclarar a las actuales autoridades de la DPE que en el futuro deberán* ***abstenerse de habilitar la devolución de anticipos tan prolongada en el tiempo****, es decir, deberán ajustarse a las pautas del actual procedimiento fijado en la DPE que fija el descuento en una cuota por conceptos devengados, bajo apercibimiento de ser pasibles de la acción de responsabilidad patrimonial de este Organismo". "Mas allá de lo indicado, se verifica un daño patrimonial respecto de los anticipos acordados y no descontados a los agentes a los que se les practicó liquidación final, … en estos casos el daño es por las sumas no recuperadas y el responsable en principio es el agente que no podría alegar percepción de buena fe,… respecto a estos supuestos, la DPE deberá instar el recupero contra dichos ex-agentes, e informar a este Organismo las medidas adoptadas al respecto…..".*

Así las cosas, posteriormente se emitió la Nota Externa N.º 1463/2022 Letra: TCP – DPE de fecha 30/06/22, mediante la cual se solicitó al Presidente de la DPE, Sr. Pedro VILLARREAL, arbitrar los medios necesarios, para instrumentar el recupero de los fondos adeudados, e informar las medidas adoptadas a esta delegación de control del Tribunal de Cuentas.

5. Antecedentes

En virtud de los antecedentes expuestos, se emitió el Dictamen Legal DPE N.º 77/2022, suscripto por la Dra. Fernanda SUAREZ GRANDI, mediante el cual solicita al Director de la DPE en forma urgente, se dispongan las siguientes acciones administrativas:

1.- Emitir cedulas de notificación otorgando un plazo para depositar las sumas adeudadas a la fecha a la DPE.

2.- Individualizados los ex-agentes, armar expte. administrativo por separado con todos los antecedentes para el recupero extrajudicial y/o judicial.

3.- Correspondería emitir un acto administrativo instando al recupero contra los ex agentes agotando la vía administrativa mediante una intimación extrajudicial (…).

Se adjunta en copias, recibos de liquidaciones de anticipos de BAE con descuentos realizados correspondientes a:

1.- Oscar Alejandro IASICH:

Liquidación 31/01/2020 $151.666,67 (fs. 532)

Liquidación 31/01/2022 $303.333,34 (fs. 533)

TOTAL $455.000,01

2.- Enrique Rafael BULLAY:

Liquidación 31/03/2020 $60.000,00 (fs. 534)

Liquidación 31/12/2020 $120.000,00 (fs. 535)

TOTAL $180.000,00

3.- Guillermo Nicolas ACEVEDO:

Liquidación 31/03/2020 $10.000,00 (fs. 536)

TOTAL $10.000,00

C.P. José Luis CASTELLUCCI
Auditor Fiscal Subrogante
Tribunal de Cuentas de la Provincia

4.- Roberto Fermin BOGARIN:

Liquidación 31/05/2020 $111.666,67 (fs. 537)

Nota y comprobante de transferencia el 06/07/2022 $223.333,33 (fs. 538/539)

TOTAL $335.000,00

Asimismo, se nos informa mediante copia Nota adjunta NOI N.º 1249/2022 de fecha 26/05/2022 de los montos que le corresponden percibir en concepto de liquidación final a la agente Patricia VALENCIA con motivo de su despido mediante Resolución DPE 135/2022, tramitado por expediente E-133/2022. Fecha de cese 09/04/2022.

Por último, mediante Nota N.º 1802/2022 Letra: DPE de fecha 11/07/2022, suscripta por el Presidente de la DPE, Sr. Pedro VILLARREAL, se nos informa que se ha requerido con carácter de urgente a la División de Haberes, informe respecto al recupero de sumas anticipadas en concepto de BAE y conforme a ello **la División de Haberes informa que todos los agentes mencionados ya cuentan con la completa cancelación de los anticipos otorgados.**

6. Conclusión

En virtud de los antecedentes expuestos, se ha procedido a verificar la documentación adjunta por la Dirección Provincial de Energía en el Expte. E-67/2020, instrumento administrativo caratulado "S/ Informe por Disposición Nº 97/2019", se ha cotejado que los montos que fueran adelantados por agente en concepto de anticipos de BAE, se vieran recuperados por el organismo,

verificando su correcta devolución, estos saldos fueron cotejados con los datos que surgen de los recibos de BAE incorporados como documental probatoria que corren agregados de fs. 532 a 537 y comprobante de transferencia agregado a fs. 539, y el Libro Sueldos u hojas móviles exhibidas en relación con el período Diciembre/2019 – Noviembre/2021.

Por lo expuesto, se advierte que el organismo ha procedido al recupero de las sumas adeudadas en concepto del ítem "Bonificación Anual por Eficiencia BAE" a los ex-agentes de la Dirección Provincial de Energía, conforme al análisis de la información proporcionada.

Respecto a los requerimientos de la Secretaría Contable mediante Nota Externa N.° 427/22 Letra: TCP – S.C., que se encontraban pendientes, correspondientes a los puntos N.° 2 *(Nota solicitud del agente del anticipo)* y N.° 3 *(Listado de agentes que recibieron la BAE durante el período consultado, indicando monto y fecha del anticipo)* que fueron cumplidos parcialmente, se pudo verificar con la información que consta en el Expte. E-67/2020 y cotejar con los antecedentes del libro sueldos hojas móviles de liquidaciones BAE, arribando a información que permita satisfacer el análisis requerido, por lo que de - compartirse el criterio - dar por cumplido dichos requerimientos.

Por lo expuesto, sugiero salvo mayor y elevado criterio, dar por cumplido el seguimiento de la Resolución Plenaria N.° 306, procediendo al archivo de las presentes actuaciones.

En cuanto a los antecedentes que se agregaron en forma posterior en (copia simple), correspondientes a la liquidación final de la Sra. Patricia VALENCIA, tramitada por Expediente E-133/2022 *"S/Liquidación Final Sra.*

Patricia Susana Valencia – DNI 25.075.725 – Resolución DPE N.º 135/2022", se informa que a los efectos de poder continuar con las presentes actuaciones administrativas, se solicitará al organismo, que se remita toda la información correspondiente y se procederá al análisis y seguimiento por cuerda separada.

Se eleva el presente Informe que contiene el análisis de lo actuado a la fecha y las conclusiones a las cuales se arribó en base a la documental e información relevada.

Es todo cuanto informo, procediendo a la devolución de las actuaciones que a continuación se detallan:

- Expediente Administrativo DPE Nº 67/2020 caratulado: "S/ Informe por Disposición Nº 97/2019 DPE" que consta de (566) fojas incluido un ejemplar de la presente.

- Información adicional: Impresión Libro Sueldos u hojas móviles de liquidaciones B.A.E. - Diciembre/2019 a Noviembre/2021, que consta de (133) fojas.

- Expte. Nº 170/2018 - Letra: T.C.P.-V.A. con 586 fojas incluido un ejemplar de la presente.

Expte. Nº 254/2019 - Letra: T.C.P.-V.A., con 148 fojas incluido un ejemplar de la presente.

Es todo cuanto informo.

C.P. José Luis CASTELLUCCI
Auditor Fiscal Subrogante
Tribunal de Cuentas de la Provincia

Secretaría Contable
Tribunal de Cuentas de la Provincia
26 JUL 2022
RECIBIÓ: Flavia Sabrina PUCHETA
Jefa de la Prosecretaría Contable
12:23 hs.

Informe Legal N.º 253/2022.
Letra: T.C.P. - C.A.
Cde.: Expte. N.º 254/2019
Letra: T.C.P.-V.A.

Ushuaia, 07 de septiembre de 2022.

AL SECRETARIO LEGAL
DR. PABLO E. GENNARO

Viene a este Cuerpo de Abogados el Expediente del corresponde, caratulado: ***"S/DENUNCIA ANÓNIMA C/ EL DEPARTAMENTO CONTABLE DE LA D.P.E."*** a los fines de tomar intervención en el marco del seguimiento de lo dispuesto en la Resolución Plenaria N.º 210/2019.

II.- ANTECEDENTES

Las presentes actuaciones se originaron con motivo de la denuncia anónima ingresada a este Tribunal de Cuentas el 27 de septiembre del corriente y registrada mediante Nota N.º 2313/2019.

En dicha presentación, el denunciante manifestó lo siguiente: "*Me dirijo a Usted a los fines de formalizar denuncia contra el Departamento CONTABLE DE LA Dirección de Energía de a Provincia, ya que se están otorgando adelanto de*

BAE (Bonificación Anual Especial) a cuenta del ejercicio económico 2020, siendo una de las principales responsables la Agente Patricia Susana Valencia (…)".

En función de ello, tomó intervención esta Secretaría Legal, y se emitió el Informe Legal N.º 180/2019, Letra T.C.P.-C.A., en el que se concluyó que: *"(…) Analizadas las actuaciones, y en virtud de las atribuciones de este Tribunal como Órgano de Control externo de la gestión económico-financiera del ente autárquico, resulta dable señalar que deviene competente para intervenir e investigar lo denunciado en relación a los anticipos de B.A.E.*

Por ende, la suscripta estima prudente que, a través del Cuerpo Plenario de Miembros y en el marco del seguimiento ordenado por el artículo 6º, en relación al artículo 3º, de la Resolución Plenaria N.º 19/2019, se ponga en conocimiento al Auditor Fiscal que deberá analizar si se da cumplimiento a los preceptos expuestos en el Informe Legal N.º 03/2019, Letra: T.C.P.-V.A. y reiterados en el presente, con respecto a la B.A.E.

Ello, a los fines de determinar la existencia, legalidad y en su caso, responsabilidad del agente denunciado -o quien correspondiere- por la gestión de fondos públicos, a raíz de los anticipos de Bonificación Anual por Eficiencia.

En el mismo orden, se advierte que el seguimiento debería llevarse a cabo por el Auditor Fiscal a cargo de la Dirección Provincial de Energía (…)".

En tal andarivel, el 25 de octubre de 2019, se emitió Resolución Plenaria N.º 210/2019, en la que se resolvió: *"(…)* ***ARTÍCULO 1º.****-Aprobar y hacer propios los términos del Informe Legal N.° 180/2019 Letra: T.C.P.-C.A., que forma parte del presente acto administrativo. Ello, en virtud de lo expuesto*

en el exordio. ***ARTÍCULO 2.-*** *Encomendar a la Secretaria Contable de este Organismo, que en el marco del seguimiento dispuesto por el articulo 6° de la Resolución Plenaria N.° 19/2019, controle que, en caso de que las autoridades de la Dirección Provincial de Energía hayan otorgado a sus empleados anticipos de la Bonificación Anual por Eficiencia (BAE), hayan tenido en consideración y cumplimentado los recaudos expuestos en el Informe Legal N.° 3/2019 Letra: T.C.P.-C.A. y reiterados en el Informe aprobado por el artículo 1° de la presente; debiendo elevar a este Plenario de Miembros, las conclusiones a las que se arribe (…)".*

A tal efecto, el 06 de noviembre de 2019, por medio de la Nota Externa N.º 3056/2019, Letra: TCP-DPE, se requirió al ex titular de la Dirección Provincial de Energía señor Alejandro M. LEDESMA, lo siguiente: "(…) *1.- Sí durante el presente ejercicio se otorgaron anticipos sobre la BAE, con indicación del período al que corresponden.*

2.- En caso de contestar afirmativamente, si se han tenido en consideración y cumplimentado los recaudos expuestos en el Informe Legal N.º 3/19 TCP, lo que deberá ser acompañado por la documentación que así lo acredite (…)".

En respuesta a tales requerimientos, el 25 de noviembre de 2019, por medio de la Nota N.º 2932/2019, Letra: "DPE", el Ex-Presidente de la DPE, informó que: "(…) *En cuanto al Punto 1) Se informa que se han otorgado anticipos sobre dicho concepto con indicación al periodo que corresponda según liquidación.-*

En cuanto al Punto 2) Se han tenido en cuenta las consideraciones de ese órgano de control como así también las establecidas por C.C.T. N.º 36/75.-

Se adjunta listado de Anticipos conforme fechas de devengamiento según corresponda, Resolución DPE N.º 52/2017, Disposición DPE N.º 97/2019, Resolución DPE N.º 35/2019 y copia Fiel Artículo 91 C.C.T. N.º 36/75 (…)".

Frente a escenario, el 12 de diciembre de 2019, por medio del Informe Contable N.º 428/2019, Letra: TCP Deleg. DPE, se ha expresado que: "(…) *Del análisis de la documentación adjunta se desprende lo siguiente: - Se observa que la información brindada explicita el año de otorgamiento del anticipo, pero no sobre que concepto se otorga, ni su fecha.*

- El fundamento esgrimido para el otorgamiento de los anticipos es el Art. 91° del CTT N.º 36/75. Sin embargo, dicho artículo se refiere a `PRESTAMOS ESPECIALES PARA EL PERSONAL´concepto distinto al de `anticipo´.

2) `se han tenido en cuenta las consideraciones de ese órgano de control como así también las establecidas por CTT N.º 36/75´.

Respecto a `las consideraciones de ese órgano de control´ la única que se plasma en la Nota N.º 3056/19 REITERADA POR LA Nota Nº 3277/19 es si se han tenido en consideración y cumplimentado los recaudos expuesto en Informe Legal N.º 3/19 TCP, lo que deberá ser acompañada por la documentación que así lo acredite.

Vale la pena recordar que el Informe Legal N.º 3/19 establece dos lineamientos para el otorgamiento de anticipos:

1- Fijar un limite consistente en la remuneración devengada del agente solicitante, teniendo en cuenta el tope establecido por la legislación laboral, es decir el 50 % de dicha remuneración.

2- Tener en cuenta el ***carácter de excepcionabilidad*** *al que debe estar sujeto el otorgamiento del anticipo.*

En base a lo expuesto, queda claro que no se han cumplido los lineamientos, ni tampoco se ha adjuntado documentación que lo acredite.

Por todo lo expuesto y por el tenor de los temas tratados, sugerir, salvo mejor y mas elevado criterio, se solicite intervención del Área Legal a fin de pronunciarse sobre el particular (…)".

En razón de ello, el 03 de enero de 2020, tomó intervención la Secretaría Legal de este Organismo de Control, y por medio del Informe Legal N.º 01/2020, Letra: TCP-CA se concluyó que: "(…) *Como corolario de lo expuesto, la suscripta entiende que -en principio- se habría dado cumplimiento parcial a lo ordenado por el artículo 6º de la Resolución Plenaria N.º 19/2019, en relación al recupero de los anticipos otorgados en concepto de B.A.E. por Resolución D.P.E. N.º 267/2018.*

Por el contrario, no se estaría dando efectivo cumplimiento a lo dispuesto en el Articulo 3º de la Resolución Plenaria N.º 19/2019, reiterado por su similar N.º 210/2019, respecto a los lineamientos expuesto en el Informe Legal N.º 3/2019, Letra: TCP-CA, para el otorgamiento de los anticipos salariales.

Asimismo, se estima prudente solicitar la documentación detallada en el acápite anterior, a los fines de corroborar los parámetros señalados por este Tribunal respecto al otorgamiento de los anticipos salariales.

Por ultimo, se recomienda a la Dirección Provincial de Energía que en el futuro, proceda al descuento de los anticipos salariales de la BAE sobre inmediata posterior, fundando los instrumentos jurídicos de su otorgamiento en las reglas ordenadas por este Tribunal a través del Informe Legal N.º 3/2019, Letra: TCP-CA. (…)".

En ese sentido, el 07 de enero de 2020, el Secretario Legal a cargo, Dr. Pablo E. GENNARO, compartió los términos del mentado Informe mediante Informe Legal N.º 04/2022 Letra: T.C.P.-S.L., agregando lo siguiente: "(…) *En primer término, coincido con lo manifestado por el Auditor en relación a requerir al titular del Ente, informe las razones por las cuales no hizo efectivo el descuento al agente José F. GALLARDO que fuere motivo de seguimiento de la Resolución Plenaria Nº 19/2019 y, en definitiva, como procederá a realizarlo para cumplimentar el recupero ordenando oportunamente.*

En segundo lugar, atento a que la facultad del artículo 91 del CCT 36/75, se encuentra limitada `(...) en la medida que el ordenamiento jurídico que las rige le permitan, otorgarán a su personal préstamos

especiales(...)´ y, visto que la Resolución D.P.E. Nº 52/17 haría uso de la institución al tenerla en principio como parte de sus fundamentos de derecho, sugiero que eventualmente y por intermedio del Cuerpo Plenario de Miembros, se solicite al Presidente del Organismo que requiera el análisis normativo de su servicio jurídico permanente respecto de su vigencia en relación a las limitaciones estipuladas por el articulo 2º de la Ley territorial Nº 293 y, con especial consideración de las facultades otorgadas a la Presidencia para habilitar su uso en la normativa particular que rige la Dirección Provincial de Energía.

Ello, atento a que en similar situación pero con diferente configuración normativa, este Servicio Jurídico en el Informe Legal Nº 175/2019 Letra T.C.P.-C.A., dictaminó desfavorablemente al otorgamiento de créditos al personal sin amparo normativo en el ámbito de la Obra Social provincial.

En tercer lugar, concuerdo con la Letrada dictaminante, que sin perjuicio de lo afirmado por la Presidencia del Ente en relación al supuesto cumplimiento de los parámetros establecidos en la Resolución Plenaria Nº 3/2019 respecto del otorgamiento de los anticipos de sueldo, prima facie surgiría que la regla de la excepcionalidad no se encontraría cumplida (fs. 25/27), puesto que se otorgó a casi todo el personal un adelanto salarial, por lo que ello deberá ser considerado eventualmente por parte del Cuerpo Plenario.

Respecto del control de cumplimento de las restantes reglas señalas en la Resolución Plenaria citada, comparto los lineamientos expuestos por la Letrada, por lo que a los fines de su verificación deberá requerirse lo

detallado en su Informe Legal Nº 1/2020 Letra T.C.P.-C.A., estableciendo un breve plazo para su cumplimiento.

En último término, atento a que el acto que otorgó los adelantos se encontraría presumiblemente agotado a la fecha y, en principio cerrada la vía para obtener nuevos adelantos, teniendo en cuenta además que el Convenio Colectivo habilitaría en principio a otorgar créditos al personal si legislación local vigente es concordante y, que parecería existir una confusión en el uso de las instituciones, como también que el Convenio Colectivo se encontraría aprobado por la Ley territorial Nº 293 con las limitaciones expuestas en ese cuerpo normativo, entiendo acertada la solución propuesta por la Letrada en relación a efectuar una recomendación a futuro en base a los vicios relevados en el acto presuntamente agotado.

Por ello, coincido con la Letrada en entender prudente que por intermedio del Cuerpo Plenario de Miembros, se reitere a la Dirección Provincial de Energía que a futuro, al hacer uso de la institución de anticipos salariales, de cabal cumplimiento a los límites definidos por este Organismo en la Resolución Plenaria Nº 3/2019 y, que el anticipo salarial, es una institución diferenciada de los préstamos personales previstos en el artículo 91 del CCT 36/75.

Más allá de ello, atento al incumplimiento normativo expreso, eventualmente el Cuerpo Plenario de Miembros a la hora de resolver en definitiva, podría analizar esta circunstancia que presuntamente violentaría la regla de la devolución o descuento del anticipo salarial en el haber inmediato posterior, en forma conjunta con la presunta violación del principio de excepcionalidad explicada ut supra y, el eventual resultado del control de la

regla del devengado a efectuar por el Auditor, para merituar el ejercicio de las facultades previstas en el inciso h) del artículo 4 de la Ley provincial N° 50.

En consecuencia, giro a usted para su análisis y, en caso de compartir lo dictaminado, remita requerimiento a la Dirección Provincial de Energía para la continuidad de las actuaciones por parte del Auditor Fiscal (…)".

Posteriormente, el 28 de mayo de 2021, por medio de la Nota Externa N.° 781/2021, Letra: TCP-DPE, el Auditor Fiscal Subrogante C.P. José Luis CASTELUCCI efectuó una serie de requerimientos al Ex-Titular de la DPE, que consistieron en lo siguiente: "(…) *1. Recibo del haber del mes en el que se acreditó el anticipo de la Bonificación Anual por Eficiencia (BAE), a los fines de poder determinar la regla del devengado.*

2. Recibo de haber de la ultima Bonificación Anual por Eficiencia (BAE), donde conste el monto total. Ello con el objeto de determinar la regla del 50% proyectado a la futura B.A.E.

Vale aclarar que la información solicitada, deviene necesaria para analizar las reglas del devengado, que en materia salarial se conforma con lo efectivamente laborado por el trabajador a la fecha del otorgamiento del anticipo y el cumplimiento de os lineamientos ordenados por este Órgano de Control en relación al tope en el cincuenta por ciento (50%) de la remuneración (…)".

En respuesta a tales a tales requerimientos, el 17 de junio de 2021, por medio de la Nota N.° 1670/21, Letra: "D.P.E.", suscripta por el Director a/c

Dirección Provincial de Energía, Dr. Javier Osvaldo Abraham BARRÍA VELÁSQUEZ, se informó a este Tribunal de Cuentas lo siguiente: "(…) *En el momento en que se otorgaron los anticipos de BAE pagados en el año 2019, no se emitía un Recibo de Haberes que refleje tal situación. El registro era solo contable en `Anticipo de Haberes´ (…).*

(…) En el mes de liquidación de la BAE, en el recibo por tal concepto, consta el descuento de haberes oportunamente otorgado (…)".

En virtud de lo mencionado por el Dr. BARRÍA en la mentada misiva, el 02 de julio de 2021, el Auditor Fiscal Subrogante CP Jose Luis CASTELUCCI, por medio de la Nota Externa N.º 1072/2021, Letra: TCP-DPE le solicitó al Ex-Titular de la DPE que remitiese a este Organismo de Control la siguiente documentación: "(…) *la normativa interna del ente relativa al ítem salarial denominado `Bonificación Anual por Eficiencia´ (B.A.E.). 2) Nota solicitud del agente, en concepto de adelanto B.A.E. 3) Listado de los agentes que recibieron la B.A.E. durante el periodo consultado, indicando el MONTO y FECHA del anticipo otorgado. 4) Copias de recibos de los haberes del mes en que se practicó la liquidación del descuento otorgado en concepto BAE. (…)".*

En relación a ello, el 02 de febrero de 2022, se emitió el Informe Contable N.º 013/2022, Letra: TCP-DPE, en cuyo análisis se ha expresado que: "(…) *Entre las expresiones del análisis y conclusiones a las que se pretende introducir adquieren relevancia las respuestas otorgadas por la Dirección Provincial de Energía a cada uno de los requerimientos efectuados por este Organismo de Contralor s/ Nota Externa Nº 1072/2021 - Letra: T.C.P. - D.P.E.:*

-<u>Referencia Requerimiento Nº 1 / LIQUIDACIÓN B.A.E.</u>:

Persiste la obligación de hacer constar o agregar la normativa interna relativa a la "Bonificación Anual por Eficiencia" (B.A.E.).

-Referencia Requerimiento N° 2 / OTORGAMIENTO de ADELANTOS o ANTICIPOS B.A.E.:

Advertidas distintas circunstancias y condiciones para la instrumentación del requerimiento bajo análisis se ha ofrecido copia fiel del Expediente Administrativo D.P.E. N° 67/2020 "S/ Informe por Disposición N° 97/2019" incluyendo las notas referidas a solicitudes de adelantos o anticipos de la B.A.E. otorgados durante los años 2018 y 2019 (hasta el 31/12/19). En orden a lo consignado ***cabe efectuar las reservas que el caso amerita ya que los elementos de juicio que deben aún obtenerse importarán inequívocamente una calificación integral o abarcativa, definiendo o no en esa instancia su suficiencia dada la relación que existe entre la liquidación de la B.A.E., sus adelantos y devoluciones*** *(para verificar la suficiencia de la documentación que acredita el otorgamiento de adelantos o anticipos B.A.E. resta acompañar la totalidad de los recibos de sueldo en los que se liquidan las devoluciones).*

-Referencia Requerimiento N° 3 / LIQUIDACIÓN B.A.E. y OTORGAMIENTO de ADELANTOS o ANTICIPOS B.A.E.:

El Expediente Administrativo D.P.E. N° 67/2020 "S/ Informe por Disposición N° 97/2019" no suministra información elaborada de acuerdo con el requerimiento efectuado por esta instancia. ***Así, se reitera que deberá presentarse el LISTADO DE AGENTES que recibieron la B.A.E. durante el período consultado, indicando el MONTO y FECHA del anticipo otorgado.***

-Referencia Requerimiento Nº 4 / DEVOLUCIÓN de ADELANTOS o ANTICIPOS B.A.E.:

Atendidos los términos de la Nota DPE Nº 3454/2021 -fs. 74/80 del Expte. Nº 254/2019 - Letra: T.C.P.-V.A.- y vistos los datos informados en los recibos reunidos en el Libro Sueldos u hojas móviles exhibidas, ***se señala que la documentación de respaldo analizada no resulta suficiente para acreditar -en su caso- la liquidación y descuento o devolución total de los anticipos otorgados en concepto de B.A.E.*** *En efecto, de las constancias o recibos presentados -ligados a la liquidación de la B.A.E.- surgen descuentos correspondientes a alguna de las siguientes consideraciones u opciones:*

a- NO FALTAN RECIBOS, se acredita la devolución de una única cuota -total: una (1) cuota-; b- FALTA RECIBO por UNA (1) CUOTA, se acredita la devolución de una (1) cuota -total: dos (2) cuotas-; c- FALTAN RECIBOS por DOS (2) CUOTAS, se acredita la devolución de una (1) cuota -total: tres (3) cuotas-. (…)".

A raíz del análisis efectuado en el mencionado informe, se concluyó que respecto al: "(…) ***Requerimiento N.º 1:*** *No se incorpora detalle ni recibos -en su caso- de los agentes que han manifestado conformidad en relación con la modalidad de descuento que involucra una (1), dos (2) o tres (3) cuotas, conclusión derivada de las prescripciones establecidas en el artículo 1º de la Resolución D.P.E. Nº 170/20.* ***Se mantiene el requerimiento.***

Requerimiento N.º 2: *No se advierten todas las liquidaciones correspondientes a los casos exceptuados de la obligación de descontar el anticipo en un único pago, situaciones de gravedad o urgencia en relación a las*

cuales se producen descuentos en tres (3) cuotas s/ los artículos 2° y 3° de la Resolución D.P.E. N° 170/20 (aspecto que con fecha 02/12/21 también fuera objeto de solicitud s/ el punto 1 de la Nota Externa T.C.P. N° 2351/2021). ***Se mantiene el requerimiento.***

Requerimiento N.° 3: *No se acompañan todos los recibos y la información desagregada por agente que refiera a las devoluciones que se hicieron efectivas en una (1), en dos (2) o en tres (3) cuotas.* ***Se mantiene el requerimiento.***

Requerimiento N.° 4: *Finalmente, identificando distintos factores críticos generados de acuerdo con el sistema relevado y descripto, conforme se desprende del presente requerimiento, nuevamente se solicitan las copias de todos los recibos de los haberes del mes en el que se practicó la liquidación del descuento otorgado en concepto de B.A.E. para el período considerado.* ***Por consiguiente, deberán acreditarse e informarse detalladamente todas y cada una de las restantes devoluciones (casos de descuentos en dos o tres cuotas). Se mantiene el requerimiento.***

Por último, para obtener los elementos de juicio suficientes que me permitan arribar a una conclusión final de la mecánica instrumentada, se sugiere que el organismo remita la elaboración de un informe pormenorizado, donde se indique con detalle, los agentes que han solicitado los anticipos de B.A.E. durante los períodos 2018 y 2019, las fechas en que se hizo efectivo dicho anticipo e indicar los períodos de descuento instrumentados de acuerdo a lo indicado en la Resolución DPE N.° 170/20, adjuntando las solicitudes de los

empleados manifestando su voluntad del descuento establecido en una (1), dos (2) o tres (3) cuotas y acompañando los recibos de haberes correspondientes a ello, a efectos de identificar la correcta devolución de los anticipos otorgados *(…)".*

En virtud de ello, el 08 de marzo de 2022, por medio de la Nota Externa N.º 427/2022, Letra: TCP-SC, el Auditor Fiscal interviniente en las actuaciones bajo estudio, le requirió al Ex-Titular de la DPE que: "(…) *Atento lo expuesto, esta Secretaria Contable, solicita se dé cumplimiento a los cuatro (4) requerimientos pendientes que se transcriben a continuación y que no han sido cumplimentados a la fecha* (…).

Además, agregó que: "(…) *Asimismo, para obtener los elementos de juicio suficientes que permitan arribar a una conclusión final de la mecánica instrumentada, se solicita además, remitir un informe pormenorizado, donde se indique con detalle, los agentes que han solicitado los anticipos de B.A.E. durante los periodos 2018 y 2019, las fechas en que se hizo efectivo dicho anticipo e indicar los periodos de descuento instrumentados de acuerdo a lo indicado en la Resolución DPE N.º 170/20, adjuntando las solicitudes de los empleados manifestando su voluntad del descuento establecido en una (1), dos (2) o tres (3) cuotas y acompañando los recibos de haberes correspondientes a ello, a efectos de identificar la correcta devolución de los anticipos otorgados* (…)".

Es de destacar, que en función de lo requerido al Ente y en virtud de los descargos efectuados por el cuentadante -obrante a fojas 101/121, el Vocal de Auditoria remitió las presentes actuaciones a la Secretaria Legal de Organismo para su intervención.

En consecuencia, el 18 de abril de 2022, se elaboró el Informe Legal N.º 97/2022, Letra: TCP-CA, en el cual la letrada dictaminante concluyó que: "(…) *En virtud de lo expuesto, cabe indicar que como se ha dado cumplimiento parcial a los requerimientos de los puntos 2) y 3) de la Nota Externa N.º 427/22, Letra: T.C.P.-S.C, estimo que estarían dadas las condiciones para efectuar un nuevo requerimiento en el que se de cumplimiento total a lo antes solicitado, en caso de creerlo pertinente el Plenario de Miembros y si no se diera cumplimiento a estos nuevos requerimientos, recién se evalúe la aplicación de sanciones, conforme a la competencia prevista en el artículo 4 inciso h) de la Ley provincial N.º 50* (…)".

Finalmente, el 25 de julio de 2022, por medio del Informe Contable N.º 235/2022, el Auditor Fiscal CP Jose Luis CASTELUCCI luego de realizar un análisis integral de la documentación aportada por el Ente, concluyó que: "(…) *En virtud de los antecedentes expuestos, se ha procedido a verificar la documentación adjunta por la Dirección Provincial de Energía en el Expte. E-67/2020, instrumento administrativo caratulado `S/ Informe por Disposición Nº 97/2019´, se ha cotejado que los montos que fueran adelantados por agente en concepto de anticipos de BAE, se vieran recuperados por el organismo, verificando su correcta devolución, estos saldos fueron cotejados con los datos que surgen de los recibos de BAE incorporados como documental probatoria que corren agregados de fs. 532 a 537 y comprobante de transferencia agregado a fs. 539, y el Libro Sueldos u hojas móviles exhibidas en relación con el período Diciembre/2019 – Noviembre/2021.*

Por lo expuesto, se advierte que el organismo ha procedido al recupero de las sumas adeudadas en concepto del ítem `Bonificación Anual por

Eficiencia BAE´ a los ex-agentes de la Dirección Provincial de Energía, conforme al análisis de la información proporcionada.

Respecto a los requerimientos de la Secretaría Contable mediante Nota Externa N.° 427/22 Letra: TCP – S.C., que se encontraban pendientes, correspondientes a los puntos N.° 2 (Nota solicitud del agente del anticipo) y N.° 3 (Listado de agentes que recibieron la BAE durante el período consultado, indicando monto y fecha del anticipo) que fueron cumplidos parcialmente, se pudo verificar con la información que consta en el Expte. E-67/2020 y cotejar con los antecedentes del libro sueldos hojas móviles de liquidaciones BAE, arribando a información que permita satisfacer el análisis requerido, por lo que de - compartirse el criterio - dar por cumplido dichos requerimientos.

En cuanto a los antecedentes que se agregaron en forma posterior en copia simple, correspondientes a la liquidación final de la Sra. Patricia VALENCIA, tramitada por Expediente E-133/2022 `S/Liquidación Final Sra. Patricia Susana Valencia – DNI 25.075.725 – Resolución DPE N.° 135/2022 ´, se informa que a los efectos de poder continuar con las presentes actuaciones administrativas, se solicitará al organismo, que se remita toda la información correspondiente y se procederá al análisis por cuerda separada (…)".

En ese estado llegan las actuaciones a esta Secretaría Legal, por lo que se procederá al análisis correspondiente.

II.- ANÁLISIS:

En esta instancia, las cuestiones a dilucidar consistirían en el curso de acción que debería adoptar estos obrados, en virtud del seguimiento ordenado por este Organismo de Control por medio de la Resolución Plenaria N.º 210/2022.

Específicamente, en la mentada resolución, se resolvió: *"(…)* ***ARTÍCULO 2º.-*** *Encomendar a la Secretarla Contable de este Organismo, que en el marco del seguimiento dispuesto por el articulo 6° de la Resolución Plenaria N.° 19/2019, controle que, en caso de que las autoridades de la Dirección Provincial de Energía hayan otorgado a sus empleados anticipos de la Bonificación Anual por Eficiencia (BAE), hayan tenido en consideración y cumplimentado los recaudos expuestos en el Informe Legal N.° 3/2019 Letra: T.C.P.-C.A. y reiterados en el Informe aprobado por el articulo 1º de la presente; debiendo elevar a este Plenario de Miembros, las conclusiones a las que se arribe.*

A mayor abundamiento, la Resolución Plenaria N.º 19/2019 que menciona su similar transcripta *ut-supra*, resolvió dar por concluida la Investigación Especial que tramitó en el marco del Expediente caratulado: *"S/DENUNCIA PRESENTADA CONTRA EL PRESIDENTE DE LA D.P.E"*, sustanciada en razón de una denuncia presentada el 31 de julio de 2018 ante este Organismo de Control por un presunto perjuicio fiscal acaecido en razón de la devolución retroactiva al año 2016 por parte de la Dirección Provincial de Energía de aportes previsionales liquidados sobre el adicional salarial denominado Bonificación Anual por Eficiencia (BAE) de la D.P.E.

Asimismo, en la resolución aludida en el párrafo precedente, se había encomendado a la Secretaría Contable de este Organismo por medio de su artículo 6º el seguimiento de lo dispuesto en los artículos 3º y 5º de dicha resolución, que establecían: "(…) *Recomendar al Presidente de la Dirección Provincial de Energía, señor Alejandro M. LEDESMA, que los anticipos salariales que otorgue en adelante, cumplimenten de manera estricta los lineamientos expuestos en el Informe Legal citado en el artículo 1° de la presente (…).*

(…) Instar al Presidente de la Dirección Provincial de Energía, señor Alejandro M. LEDESMA a que en forma mensual, remita a este Tribunal de Cuentas los pertinentes Informes tendientes a detallar los descuentos a aplicarse, adjuntando copia de la documentación respaldatoria, bajo apercibimiento de la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 4° inc. h). de la Ley provincial N° 50. Todo ello, en virtud de lo expuesto en el Exordio.

En virtud de dichos antecedentes, y en razón del objeto propio de la denuncia radicada en los presentes obrados, se emitió el Informe Legal N.º 180/2019, Letra: TCP-CA –transcripto en el capitulo -**I.-ANTECEDENTES-**, en el cual la letrada dictaminante indicó cual debía ser, a su entender, el temperamento a seguir por este Organismo de Control.

En tal sentido, se emitió la Resolución Plenaria N.º 210/2019, que hizo propios los términos del Informe Legal referido y, a su vez, tal como fuera mencionado *ut-supra* encomendó a la Secretaria Contable de este Organismo que en el marco del seguimiento dispuesto por el articulo 6° de la Resolución Plenaria N.° 19/2019, controle que, en caso de que las autoridades de la Dirección Provincial de Energía hayan otorgado a sus empleados anticipos de la Bonificación Anual por

Eficiencia (BAE), hayan tenido en consideración y cumplimentado los recaudos expuestos en el Informe Legal N.° 3/2019 Letra: T.C.P.-C.A.

Posteriormente, luego de haberse recopilado la información y documentación solicitada por este Organismo de Control en los presentes obrados, tomó intervención el Auditor Fiscal C.P. Jose Luis CASTELUCCI, y, por medio del Informe Contable N.º 235/2022 Letra: TCP-DPE expresó que: *"(…) El presente informe refiere al otorgamiento y devolución de anticipos destinados al personal de la Dirección Provincial de Energía, marco regulatorio cuyas pautas de recupero fueron fijadas en la Disposición D.P.E. Nº 097/2019 y en la Resolución D.P.E. Nº 170/2020.*

Entre los aspectos más relevantes de los antecedentes normativos señalados, revisten especial trascendencia las medidas adoptadas para descontar los adelantos de haberes y anticipos de la B.A.E. concedidos durante los años 2017, 2018 y hasta el 31/12/19.

Las normas y régimen bajo análisis, determinaron una modalidad de descuentos para adelantos de haberes en general -no sólo anticipos B.A.E.- contemplando a su vez diferentes situaciones o condiciones económicas para su aplicación, contemplando recuperos en una (1), dos (2) ó tres (3) cuotas anuales, iguales y consecutivas sobre las liquidaciones correspondientes al ítem `Bonificación Anual por Eficiencia´ (B.A.E.) en el período comprendido desde Diciembre/2019 hasta Noviembre/2022.

Señaladas las especiales circunstancias para su instrumentación, se advirtió respecto de los inconvenientes que representó el control de cada cuota impuesta como descuento sobre las liquidaciones B.A.E. autorizadas, ejecutadas y no ejecutadas, devengadas o no, teniendo en cuenta la información disponible en los recibos analizados (hasta Noviembre/2021 inclusive).

Cabe destacar que las condiciones establecidas para el recupero de los fondos por parte de la autoridad administrativa de la Dirección Provincial de Energía, se contrapuso con los criterios de periodicidad, frecuencia e intervalos de tiempo sentados en las pautas fijadas en el Acuerdo Plenario N.º 2491/2014 (…)".

En ese orden de ideas, en el mencionado Informe Contable, se concluyó que: "(…) *En virtud de los antecedentes expuestos, se ha procedido a verificar la documentación adjunta por la Dirección Provincial de Energía en el Expte. E-67/2020, instrumento administrativo caratulado `S/ Informe por Disposición Nº 97/2019´, se ha cotejado que los montos que fueran adelantados por agente en concepto de anticipos de BAE, se vieran recuperados por el organismo, verificando su correcta devolución, estos saldos fueron cotejados con los datos que surgen de los recibos de BAE incorporados como documental probatoria que corren agregados de fs. 532 a 537 y comprobante de transferencia agregado a fs. 539, y el Libro Sueldos u hojas móviles exhibidas en relación con el período Diciembre/2019 – Noviembre/2021.*

Por lo expuesto, se advierte que el organismo ha procedido al recupero de las sumas adeudadas en concepto del ítem "Bonificación Anual por

Eficiencia BAE" a los ex-agentes de la Dirección Provincial de Energía, conforme al análisis de la información proporcionada.

Respecto a los requerimientos de la Secretaría Contable mediante Nota Externa N.º 427/22 Letra: TCP – S.C., que se encontraban pendientes, correspondientes a los puntos N.º 2 (Nota solicitud del agente del anticipo) y N.º 3 (Listado de agentes que recibieron la BAE durante el período consultado, indicando monto y fecha del anticipo) que fueron cumplidos parcialmente, se pudo verificar con la información que consta en el Expte. E-67/2020 y cotejar con los antecedentes del libro sueldos hojas móviles de liquidaciones BAE, arribando a información que permita satisfacer el análisis requerido, por lo que de - compartirse el criterio - dar por cumplido dichos requerimientos.

En cuanto a los antecedentes que se agregaron en forma posterior en copia simple, correspondientes a la liquidación final de la Sra. Patricia VALENCIA, tramitada por Expediente E-133/2022 `S/Liquidación Final Sra. Patricia Susana Valencia – DNI 25.075.725 – Resolución DPE N.º 135/2022 ´, se informa que a los efectos de poder continuar con las presentes actuaciones administrativas, se solicitará al organismo, que se remita toda la información correspondiente y se procederá al análisis por cuerda separada (…)".

De lo transcripto, se desprende que el análisis desempeñado por el Auditor Fiscal interviniente, se centralizó en relación al recupero por parte de la Dirección Provincial de Energía de los anticipos destinados al personal -agentes y ex-agentes- de la entidad mencionada, concluyendo que en virtud de la

documentación adjuntada se habría podido cotejar que los montos adelantados en concepto de anticipos BAE ya fueron recuperados por el organismo y, en consecuencia, estaría verificado su correcta devolución.

No obstante ello, es menester indicar que, mas allá de la labor exhaustiva realizada por el área contable de este Organismo, entiendo que en relación a los hechos denunciados y, en función de la tarea encomendada por medio de la Resolución Plenaria N.º 210/2019 en las actuaciones bajo análisis, no se vislumbra en esta instancia, que se haya emitido opinión al respecto, que de acabado cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 2º de la resolución mencionada.

Aclarado lo anterior, y en lo que a estos obrados importa, el objeto fijado en las presentes actuaciones radica en determinar por el área contable de este Tribunal de Cuentas, sí por parte de la Dirección Provincial de Energía se había tenido en consideración y cumplimentado los recaudos expuestos en el Informe Legal N.º 3/2019 Letra: TCP-CA, en el cual se habían estipulados diferentes lineamientos y recomendaciones a dicha entidad, respecto a los anticipos otorgados, que consistían en: la excepcionabilidad en la concesión; el tope máximo en el cincuenta por ciento (50%) de la remuneración y, por ultimo, que no se debía otorgarse adelantos mas allá del porcentual devengado, que en materia salarial se conforma con lo efectivamente laborado por el trabajador a la fecha de otorgamiento del anticipo.

Es dable mencionar, que los lineamientos expuestos en el Informe Legal N.º 3/2019 Letra: TCP-CA, tal como fuera mencionado en el desarrollo del presente informe, fueron receptados y hechos propios en la Resolución Plenaria N.º 19/2019, resaltando que la misma fue notificada a la

Dirección Provincial de Energía el 31 de enero de 2019 con copia de la Resolución e Informe Legal mencionados.

Respecto a ello, se observa que de la documental remitida por la DPE, podría deducirse, en principio, que no se habría dado un efectivo cumplimiento a los lineamientos expuestos para el otorgamiento de anticipos salariales y, asimismo, respecto a las solicitudes por los dependientes que pidieron adelanto de la BAE, no surgiría la excepcionabilidad en la concesión de los adelantos, ya que de acuerdo con la documental que obra a la vista, se han otorgado adelantos B.A.E. a casi la totalidad de los agentes dependientes del Organismo.

Tal entendimiento, se vería reflejado en la Nota N.º 2932/2019, Letra: "DPE" -obrante a fojas 20-, emitida por el Ente el 25 de noviembre de 2019, informando el cuentadante a este Organismo de Control que habían otorgado anticipos, expresando específicamente que "(…) *En cuanto al Punto 1)* ***Se informa que se han otorgado anticipos sobre concepto con indicación al periodo que corresponda según liquidación*** (…)". (el resaltado y subrayado me pertenece).

En tal andarivel, a fojas 76/77 luce agregada la Resolución DPE N.º 170/2020, emitida por el organismo el 19 de marzo de 2020, resolviendo en su artículo 1º: "(…) *Dar continuidad con la modalidad de descuento otorgada por la Disposición DPE N.º 97/2019, para TODOS los anticipos y/o adelantos ya otorgados a los agentes de la DPE,* ***hasta el 31 de Diciembre de 2019*** *(…)*" (el resaltado y subrayado me pertenece).

Cabe indicar, que la Disposición DPE N.º 97/2019, estableció: "(…) *ARTÍCULO 1º.- Autorizar el descuento de los anticipos otorgados en concepto BAE (Bonificación Anual por Eficiencia) en tres (3) cuotas iguales y consecutivas según corresponda comprendidas hasta el 31 de diciembre de 2019, ello conforme lo expresado en los considerandos* (…)".

En tal sentido, se podría deducir que a pesar que la Dirección Provincial de Energía tenia un efectivo y acabado conocimiento del temperamento adoptado por este Organismo de Control respecto a los recaudos y lineamientos expuestos en el Informe Legal N.º 3/2019 Letra: TCP-CA, de igual forma habrían continuado aplicando la misma modalidad que se venia desarrollando en relación a los anticipos otorgados a sus dependientes, entendiendo que dichos antecedentes confirmarían los hechos denunciados a fojas 1.

Por todo lo expuesto, se podría arribar a las siguientes conclusiones:

- Por un lado, respecto a la determinación de un presunto Perjuicio Fiscal en los presentes obrados, entiendo prudente citar lo analizado en el Informe Legal N.º 167/2022, Letra: T.C.P.-C.A., suscripto por la Coordinadora de la Secretaria Legal de este Organismo de Control, Dra. María Julia DE LA FUENTE, en el que se expreso lo siguiente: "(…) *Así las cosas, si bien como advierte la letrada dictaminante, la mecánica implementada para la devolución de los anticipos de BAE y haberes acordados hasta el 31/12/2019 implicó un riesgo para la administración y afectó el erario público, dado que por el efecto*

inflacionario, claramente lo devuelto es irrisorio en comparación con lo adelantado, lo cierto es que en esos actos no se dispuso la aplicación de ninguna tasa de interés, por lo que en principio no se podría determinar el perjuicio, amén de que si bien es discutible, no se advierte una ilegalidad.

Por otro lado, el unificar el tratamiento de anticipos de haberes junto con las BAE, para todo lo anticipado en forma previa al 31/12/2019, tal como se indicó, fue dispuesto por el entonces Presidente Ing. Juan A. MANCINI LOIACONO, pero en base a Informes técnicos del área contable y legal que le dieron pautas para que emitiese el acto en ese sentido, no obstante lo cual la cuestión se encaminó, al disponerse que esa mecánica era sólo para anticipos acordados hasta el 31/12/2019, pero de ahí en más se dispuso un procedimiento que receptó las pautas dadas por este Organismo al respecto.

En base a ello, no encuentro viable que pueda determinarse un comportamiento culposo o doloso que habilite achacar responsabilidad patrimonial al entonces Presidente Ing. Juan A. MANCINI LOIACONO.

Por lo que sin poder definirse a ciencia cierta el daño, ni el autor, difícilmente este Organismo pueda instar el recupero de perjuicios en esta instancia respecto de la forma en que se pauto la devolución de anticipos hasta el 31/12/2019, en base a la Disposición N.º 97/2019 y Resolución D.P.E. N.º 170/2020 (…)".

En tal sentido, el suscripto comparte el criterio vertido por la Coordinadora de la Secretaria Legal de este Organismo de Control, Dra. María Julia DE LA FUENTE, y, asimismo, se destaca que respecto al recupero de los de

los anticipos destinados a los dependientes de la Dirección Provincial de Energía, parecería ser que en razón del análisis y las conclusiones arribadas por el Auditor Fiscal interviniente, se habría podido cotejar que los montos adelantados en concepto de anticipos BAE ya fueron recuperados por el organismo y, en consecuencia, estaría verificado su correcta devolución, descartando que se haya incurrido en un perjuicio fiscal.

- Por otra parte, aunque no estemos ante la presencia de un perjuicio fiscal por ausencia de un daño cierto y existente, lo cierto es, que por los fundamentos expuestos precedentemente, por parte de la Dirección Provincial de Energía no se habría dado un estricto cumplimiento a lo estipulado en el artículo 2º de la Resolución Plenaria N.º 210/2019 -obrante a fojas 10/13-.

Sin perjuicio de ello, es menester poner de manifiesto que más allá de la inobservancia por parte de la DPE respecto a los recaudos y lineamientos establecidos por este Organismo de Control, es de destacar que habría operado el plazo de prescripción, ya que el *dies a quo* en los presentes obrados, sería el 19 de marzo de 2020, cuando el cuentadante por medio de la Resolución DPE N.º 170/2020 resolvió dar continuidad con la modalidad de descuento para todos los anticipos y/o adelantos que se habían otorgados a los agentes de la DPE, hasta el 31 de Diciembre de 2019, luego de haber tenido el Ente un acabado conocimiento del temperamento adoptado por este Tribunal de Cuentas respecto al Instituto en materia de anticipos.

En tal sentido, entiendo que se encontrarían excedidas las pautas temporales para el ejercicio de las funciones estipuladas en el inciso h) del artículo 4º, de la Ley provincial Nº 50.

Por todo lo expuesto, salvo mayor y elevado criterio, entiendo que sería prudente dar por concluidas las presentes actuaciones.

Ello además, teniendo en cuenta lo afirmado por la Coordinadora de la Secretaria Legal de este Organismo de Control, por medio del Informe Legal N.º 167/2022, Letra: TCP-CA, respecto a "(…) *el tratamiento de anticipos de haberes junto con las BAE, para todo lo anticipado en forma previa al 31/12/2019, tal como se indicó, fue dispuesto por el entonces Presidente Ing. Juan A. MANCINI LOIACONO, pero en base a Informes técnicos del área contable y legal que le dieron pautas para que emitiese el acto en ese sentido, no obstante lo cual la cuestión se encaminó, al disponerse que esa mecánica era sólo para anticipos acordados hasta el 31/12/2019,* ***pero de ahí en más se dispuso un procedimiento que receptó las pautas dadas por este Organismo al respecto*** *(…)*" (el subrayado y resaltado me pertenece).

Ello, daría cuenta que en principio los anticipos otorgados por la D.P.E. posteriores al 31 de diciembre de 2019, cumplirían un procedimiento sujeto a los lineamientos planteados por este Organismo de Control y, además, la revisión será realizada por los auditores de este Organismo en el marco de las funciones propias a los fines de detectar nuevos y eventuales desvíos.

En consecuencia, como se dijo, considero que resultaría oportuno proceder al archivo de las presentes actuaciones, con la devolución a la Dirección Provincial de Energía el Expediente N.º 67/2020, Letra: DPE, caratulado: "*S/INFORME POR DISPOSICIÓN N.º 97/2019 DPE*", acompañado de la documentación identificada como "BAE Diciembre/2019".

Sin otra consideración, se elevan las presentes para continuidad del trámite.

Dr. Bruno E. URRUTIA
Abogado
Tribunal de Cuentas de la Provincia

PROVINCIA DE TIERRA DEL FUEGO
ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR
REPUBLICA ARGENTINA

TRIBUNAL DE CUENTAS DE TIERRA DEL FUEGO, ANTARTIDA E ISLAS DEL ATLANTICO SUR

TRIBUNAL DE CUENTAS
FOLIO
589

"2022 – 40º ANIVERSARIO DE LA GESTA HEROICA DE MALVINAS"

Informe Legal N.º 255/2022.
Letra: T.C.P. - C.A.
Cde.: Expte. N.º 170/2018
Letra: T.C.P.-V.A.

Ushuaia, 12 de septiembre de 2022.

AL SECRETARIO LEGAL
DR. PABLO E. GENNARO

Viene a este Cuerpo de Abogados el Expediente del corresponde, caratulado: ***"S/ DENUNCIA PRESENTADA CONTRA EL PRESIDENTE DE LA D.P.E."*** a los fines de tomar intervención en el marco del seguimiento de lo dispuesto en la Resolución Plenaria N.º 19/2019.

II.- ANÁLISIS:

En esta instancia, las cuestiones a dilucidar consistirían en el curso de acción que debería adoptar estos obrados, en virtud del seguimiento ordenado a la Secretaría Contable de este Organismo de Control por medio de la Resolución Plenaria N.º 19/2019.

Cabe indicar, que la mentada resolución resolvió dar por concluida la Investigación Especial que tramitó en el marco del Expediente N.º 170/2018 TCO-VA, caratulado: *"S/DENUNCIA PRESENTADA CONTRA EL PRESIDENTE DE LA D.P.E"*, sustanciada en razón de una denuncia presentada el 31 de julio de 2018 ante este Organismo de Control por un presunto perjuicio fiscal acaecido en razón de la devolución retroactiva al año 2016 por parte de la Dirección Provincial de Energía de aportes previsionales liquidados sobre el adicional salarial denominado Bonificación Anual por Eficiencia (BAE) de la D.P.E..

Además, había encomendado a la Secretaría Contable de este Organismo por medio del artículo 6º de la aludida resolución, el seguimiento de lo dispuesto en los artículos que a continuación se detallan:

"(…) ***ARTÍCULO 3º.-*** *Recomendar al Presidente de la Dirección Provincial de Energía, señor Alejandro M. LEDESMA, que los anticipos salariales que otorgue en adelante, cumplimenten de manera estricta los lineamientos expuestos en el Informe Legal citado en el artículo 1° de la presente (…).*

(…) ***ARTÍCULO 5º.-*** *Instar al Presidente de la Dirección Provincial de Energía, señor Alejandro M. LEDESMA a que, en forma mensual, remita a este Tribunal de Cuentas los pertinentes Informes tendientes a detallar los descuentos a aplicarse, adjuntando copia de la documentación respaldatoria, bajo apercibimiento de la aplicación de las sanciones previstas en el artículo 4° inc. h). de la Ley provincial N° 50. Todo ello, en virtud de lo expuesto en el Exordio (…)".*

De lo transcripto, se trasluce que respecto a lo dispuesto en el artículo 3º de la Resolución Plenaria N.º 19/2019, el análisis a efectuarse en el

presente, radicaría en determinar por el área contable de este Tribunal de Cuentas, sí por parte de la Dirección Provincial de Energía se había tenido en consideración y cumplimentado los recaudos expuestos en el Informe Legal N.º 3/2019 Letra: TCP-CA, en el cual se habían estipulados diferentes lineamientos y recomendaciones a dicha entidad, respecto a los anticipos otorgados, que consistían en: la excepcionabilidad en la concesión; el tope máximo en el cincuenta por ciento (50%) de la remuneración y, por último, que no se debía otorgarse adelantos más allá del porcentual devengado, que en materia salarial se conforma con lo efectivamente laborado por el trabajador a la fecha de otorgamiento del anticipo.

Es de destacar, que lo mencionado precedentemente, ya fue tratado en el Informe Legal N.º 253/2022, Letra: TCP-CA en el marco de los autos caratulados: *"DENUNCIA ANÓNIMA C/ EL DEPARTAMENTO CONTABLE DE LA DPE"* (Expte. N.º 254/2019 Letra: TCP-VA), entendiendo prudente citar el criterio allí vertido: "(…) *Es dable mencionar, que los lineamientos expuestos en el Informe Legal N.º 3/2019 Letra: TCP-CA, tal como fuera mencionado en el desarrollo del presente informe, fueron receptados y hechos propios en la Resolución Plenaria N.º 19/2019, resaltando que la misma fue notificada a la Dirección Provincial de Energía el 31 de enero de 2019 con copia de la Resolución e Informe Legal mencionados.*

Respecto a ello, se observa que de la documental remitida por la DPE, podría deducirse, en principio, que no se habría dado un efectivo cumplimiento a los lineamientos expuestos para el otorgamiento de anticipos salariales y, asimismo, respecto a las solicitudes por los dependientes que pidieron

adelanto de la BAE, no surgiría la excepcionabilidad en la concesión de los adelantos, ya que de acuerdo con la documental que obra a la vista, se han otorgado adelantos B.A.E. a casi la totalidad de los agentes dependientes del Organismo.

Tal entendimiento, se vería reflejado en la Nota N.° 2932/2019, Letra: `DPE´ -obrante a fojas 20-, emitida por el Ente el 25 de noviembre de 2019, informando el cuentadante a este Organismo de Control que habían otorgado anticipos, expresando específicamente que `(…) En cuanto al Punto 1) ***Se informa que se han otorgado anticipos sobre concepto con indicación al periodo que corresponda según liquidación*** *(…) ´. (el resaltado y subrayado me pertenece).*

En tal andarivel, a fojas 76/77 luce agregada la Resolución DPE N.° 170/2020, emitida por el organismo el 19 de marzo de 2020, resolviendo en su artículo 1°: `(…) Dar continuidad con la modalidad de descuento otorgada por la Disposición DPE N.° 97/2019, para TODOS los anticipos y/o adelantos ya otorgados a los agentes de la DPE, ***hasta el 31 de Diciembre de 2019*** *(…)´ (el resaltado y subrayado me pertenece).*

Cabe indicar, que la Disposición DPE N.° 97/2019, estableció: `(…) ARTÍCULO 1°.- Autorizar el descuento de los anticipos otorgados en concepto BAE (Bonificación Anual por Eficiencia) en tres (3) cuotas iguales y consecutivas según corresponda comprendidas hasta el 31 de diciembre de 2019, ello conforme lo expresado en los considerandos (…)´.

En tal sentido, se podría deducir que a pesar que la Dirección Provincial de Energía tenía un efectivo y acabado conocimiento del temperamento

adoptado por este Organismo de Control respecto a los recaudos y lineamientos expuestos en el Informe Legal N.º 3/2019 Letra: TCP-CA, de igual forma habrían continuado aplicando la misma modalidad que se venía desarrollando en relación a los anticipos otorgados a sus dependientes, entendiendo que dichos antecedentes confirmarían los hechos denunciados a fojas 1 (…)".

En razón de ello, en el mencionado instrumento legal, se concluyó que: "(…) *aunque no estemos ante la presencia de un perjuicio fiscal por ausencia de un daño cierto y existente, lo cierto es, que, por los fundamentos expuestos precedentemente, por parte de la Dirección Provincial de Energía no se habría dado un estricto cumplimiento a lo estipulado en el artículo 2º de la Resolución Plenaria N.º 210/2019 -obrante a fojas 10/13-.*

Sin perjuicio de ello, es menester poner de manifiesto que más allá de la inobservancia por parte de la DPE respecto a los recaudos y lineamientos establecidos por este Organismo de Control, es de destacar que habría operado el plazo de prescripción, ya que el dies a quo en los presentes obrados, sería el 19 de marzo de 2020, cuando el cuentadante por medio de la Resolución DPE N.º 170/2020 resolvió dar continuidad con la modalidad de descuento para todos los anticipos y/o adelantos que se habían otorgados a los agentes de la DPE, hasta el 31 de Diciembre de 2019, luego de haber tenido el Ente un acabado conocimiento del temperamento adoptado por este Tribunal de Cuentas respecto al Instituto en materia de anticipos.

En tal sentido, entiendo que se encontrarían excedidas las pautas temporales para el ejercicio de las funciones estipuladas en el inciso h) del artículo 4°, de la Ley provincial N° 50.

Por todo lo expuesto, salvo mayor y elevado criterio, entiendo que sería prudente dar por concluidas las presentes actuaciones (…)".

En consecuencia, respecto a lo hasta aquí analizado, anticipo opinión en cuanto comparto el criterio vertido en el informe legal transcripto, entendiendo que en los presentes obrados se debería adoptar el mismo temperamento sugerido.

Por otro lado, respecto a lo dispuesto en el artículo 5° de la Resolución Plenaria N.° 19/2019 que formó parte del seguimiento encomendado a la Secretaría Contable de este Organismo, se destaca que ello, fue tratado en las presentes actuaciones por medio del Informe Contable N.° 235/2022, Letra: TCP-DPE, concluyendo el Auditor Fiscal interviniente lo siguiente: "(…) *En virtud de los antecedentes expuestos, se ha procedido a verificar la documentación adjunta por la Dirección Provincial de Energía en el Expte. E-67/2020, instrumento administrativo caratulado `S/ Informe por Disposición N° 97/2019´, se ha cotejado que los montos que fueran adelantados por agente en concepto de anticipos de BAE, se vieran recuperados por el organismo, verificando su correcta devolución, estos saldos fueron cotejados con los datos que surgen de los recibos de BAE incorporados como documental probatoria que corren agregados de fs. 532 a 537 y comprobante de transferencia agregado a fs. 539, y el Libro Sueldos u hojas móviles exhibidas en relación con el período Diciembre/2019 – Noviembre/2021.*

Por lo expuesto, se advierte que el organismo ha procedido al recupero de las sumas adeudadas en concepto del ítem "Bonificación Anual por Eficiencia BAE" a los ex-agentes de la Dirección Provincial de Energía, conforme al análisis de la información proporcionada.

Respecto a los requerimientos de la Secretaría Contable mediante Nota Externa N.º 427/22 Letra: TCP – S.C., que se encontraban pendientes, correspondientes a los puntos N.º 2 (Nota solicitud del agente del anticipo) y N.º 3 (Listado de agentes que recibieron la BAE durante el período consultado, indicando monto y fecha del anticipo) que fueron cumplidos parcialmente, se pudo verificar con la información que consta en el Expte. E-67/2020 y cotejar con los antecedentes del libro sueldos hojas móviles de liquidaciones BAE, arribando a información que permita satisfacer el análisis requerido, por lo que de - compartirse el criterio - dar por cumplido dichos requerimientos.

En cuanto a los antecedentes que se agregaron en forma posterior en copia simple, correspondientes a la liquidación final de la Sra. Patricia VALENCIA, tramitada por Expediente E-133/2022 `S/Liquidación Final Sra. Patricia Susana Valencia – DNI 25.075.725 – Resolución DPE N.º 135/2022´, se informa que a los efectos de poder continuar con las presentes actuaciones administrativas, se solicitará al organismo, que se remita toda la información correspondiente y se procederá al análisis por cuerda separada (…)".

De lo transcripto, se desprende que el análisis desempeñado por el Auditor Fiscal interviniente, se centralizó en relación al recupero por parte de la Dirección Provincial de Energía de los anticipos destinados al personal de la

entidad mencionada, concluyendo que en virtud de la documentación adjuntada se habría podido cotejar que los montos adelantados en concepto de anticipos BAE -cuyo seguimiento fuera ordenado por el artículo 5º de la Resolución Plenaria Nº 19/2019 a la Secretaria Contable de este Organismo de Control- ya fueron recuperados por el organismo y, en consecuencia, estaría verificado su correcta devolución, descartando que se haya incurrido en un perjuicio fiscal.

Además, es menester indicar que en relación a las sumas anticipadas en concepto BAE a diferentes agentes que ya no prestan servicios en la DPE, se destaca que en razón de la documentación que obra a la vista, estaría acreditado que por parte del cuentadante se ha procedido al recupero de las sumas adeudas.

No obstante ello, por medio de la Nota N.º 1802/2022 Letra: D.P.E. -obrante a fojas 578-, el Presidente de la DPE puso en conocimiento a este Organismo de Control que en virtud de la desvinculación de la agente Patricia VALENCIA, se estaría elaborando la liquidación final, tramitada por medio del Expediente E-133/2022 *"S/Liquidación Final Sra. Patricia Susana Valencia- DNI 25.075.725- Resolución DPE N.º 135/2022"*, resaltando el titular del Ente que aún se encuentra pendiente de descuento la cuota 3/3 del anticipo de BAE otorgado oportunamente.

Respecto a ello, el Auditor Fiscal interviniente, sugirió que su tratamiento sea por cuerda separada, a los efectos de poder continuar con las presentes actuaciones administrativas, destacando quien suscribe el presente informe que tal temperamento a seguir parecería ser el correcto.

En tal sentido, a raíz de las conclusiones arribadas por el Auditor Fiscal interviniente, y en virtud de los antecedentes de hechos verificados, se descarta que por parte del cuentadante se haya incurrido en un presunto perjuicio fiscal por ausencia de un daño cierto y existente, ya que se habría podido cotejar que los montos adelantados en concepto de anticipos BAE ya fueron recuperados por el organismo.

Por todo lo expuesto, salvo mayor y elevado criterio, entiendo que sería prudente dar por concluidas las presentes actuaciones y, en consecuencia, se sugiere proceder al archivo, con la devolución a la Dirección Provincial de Energía del Expediente N.º 67/2020, Letra: DPE, caratulado: *"S/INFORME POR DISPOSICIÓN N.º 97/2019 DPE"*, acompañado de la documentación identificada como "BAE Diciembre/2019".

Sin otra consideración, se elevan las presentes para continuidad del trámite.

Dr. Bruno E. URRUTIA
Abogado
Tribunal de Cuentas de la Provincia